

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA	No. Consecutivo 2-GIM-202604-00031311
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD:3100	SERIE/Subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD) 3100.68 /

Notificación por inserción web
LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN DE AFORO Y/O SANCIÓN POR NO DECLARAR
Año gravable 2022

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, dando cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 237 del Decreto 040 del 25/03/2022 por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga y en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se permite notificar, por inserción en la página web www.bucaramanga.gov.co, los siguientes actos administrativos:

NRO-RESOLUCION del 17/09/2025	REG-ICA	RAZON SOCIAL	NIT
4-R--202509-00026838	165236	OSORIO PACHECO JORGE	5032644
4-R--202509-00022285	061727	JOSE GREGORIO MARTINEZ	5097719
4-R--202509-00027499	167089	JAIMES ORLANDO	5420445
4-R--202509-00026076	162606	LIZARAZO CAPACHO OMAR	5477597
4-R--202509-00025877	162045	CHAHIN CHAHIN RENE	5556394
4-R--202509-00025821	161900	PINZON CAMACHO FERNANDO	5695663
4-R--202509-00027768	167809	GARCIA SIERRA EVELIO	12458969
4-R--202509-00025863	162018	RAMON ORDUZ JUAN JOSE	13276334
4-R--202509-00026144	162834	CABALLERO NUÑEZ OSCAR MAURICIO	13541752
4-R--202509-00026477	164140	OJEDA CUADROS MANUEL ONOFRE	13569730
4-R--202509-00025740	161672	GONZALEZ TORRES FREDDY	13744326
4-R--202509-00026797	165133	PEREZ GARCIA JAIME	13828869
4-R--202509-00022595	099159	ACEVEDO BELLO RAFAEL	13846150
4-R--202509-00023854	156042	PEREZ FONSECA WILMER	13871557
4-R--202509-00022288	062033	ANDRES SANABRIA	19471031
4-R--202509-00027148	166125	FLORIAN NIÑO JOSE MANUEL	19673876
4-R--202509-00025122	159850	VALENCIA MARIA GLORIA	27879529
4-R--202509-00022257	055217	ANA VIRGINIA SUAREZ	28377552
4-R--202509-00023608	155410	BOTELLO LEYDY	37395881
4-R--202509-00023724	155700	NOCUA SANCHEZ ANAYIBE	37652821
4-R--202509-00025858	162009	BARRERA MONTIEL AURORA	37713235
4-R--202509-00024963	159438	TORRES QUESADA CLAUDIA	37747353
4-R--202509-00023960	156391	ROBLEDO QUIJANO CONSEJO	37876546
4-R--202509-00025843	161955	ARCHILA ALVAREZ ELBA CONSTANZA	46664413
4-R--202509-00027271	166470	RODRIGUEZ FLOREZ ESMERALDA	52098337
4-R--202509-00022384	077998	FLOR ELBA REY ORDUZ	52856967
4-R--202509-00027414	166863	GARZON VELASQUEZ DIANA CAROLINA	52865280
4-R--202509-00026715	164805	GUEVARA BARRERA DIANA CONSUELO	52965276
4-R--202509-00027828	167965	VACCA SOTO MILDRED	60389444
4-R--202509-00026936	165488	RUEDA RAMIREZ NELLY	63278601
4-R--202509-00024372	157769	ULLOA SANCHEZ ETELVINA	63285902
4-R--202509-00027318	166603	GODOY DE CASTRO MARIA AURORA	63290749
4-R--202509-00023933	156244	QUINTERO CELIS MYRIAM	63320216
4-R--202509-00023799	155901	SANTOS SANTOS GLORIA MARINA	63345695
4-R--202509-00023554	155302	URIBE ANA MATILDE	63349549
4-R--202509-00027190	166243	GALVAN ALCIRA	63367813
4-R--202509-00024326	157672	RAMIREZ TORRES MARTHA LILIANA	63444012
4-R--202509-00025761	161740	HERNANDEZ JAIMES ROSALBA	63482707
4-R--202509-00026276	163431	BAYONA VILLAMIZAR CLAUDIA	63499743
4-R--202509-00024701	158685	SARMIENTO VALBUENA LILIANA PATRICIA	63509252
4-R--202509-00024390	157813	LOPEZ SANCHEZ GENY JOHANNA	63512025
4-R--202509-00024476	158092	BECERRA SANDRA JEANETH	63513552
4-R--202509-00022294	063160	DORIS MERCHAN LOPEZ	63518147
4-R--202509-00027176	166219	RUEDA CASTRO CLAUDIA YENETH	63537119
4-R--202509-00024648	158532	NAVAJAS MALDONADO FELIPE	72286411
4-R--202509-00024527	158203	REYES CARRILLO DANIEL	79957263

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA	No. Consecutivo 2-GIM-202604-00031311
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD:3100	SERIE/Subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD) 3100.68 /

Notificación por inserción web
LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN DE AFORO Y/O SANCIÓN POR NO DECLARAR
Año gravable 2022

4-R--202509-00027361	166710	LARA FUENTES JORGE ALIRIO	80426113
4-R--202509-00026779	165092	CHACON PIRATOA JUAN CARLOS	86069411
4-R--202509-00027789	167853	CONTRERAS MENDOZA JOAQUIN	91219330
4-R--202509-00022203	041089	LUIS ARNOLDO PAEZ GAMBOA	91221487
4-R--202509-00023592	155376	LAGOS ARIZA ORLANDO	91224670
4-R--202509-00026880	165334	MOLINA GUZMAN VICTOR HUGO	91240097
4-R--202509-00025709	161567	ORDOÑEZ AMAYA JOSE ALBERTO	91252945
4-R--202509-00023620	155431	MORANTES AVENDAÑO CARLOS ALBERTO	91269066
4-R--202509-00026897	165384	GONZALEZ MARTINEZ EDERTH	91278383
4-R--202509-00024558	158268	SUAREZ MENDOZA JAVIER ENRIQUE	91286706
4-R--202509-00024952	159412	NAVARRO ALBA REINALDO	91471097
4-R--202509-00025120	159848	FIGUEROA RINCON PEDRO ANTONIO	91472118
4-R--202509-00027721	167677	GUIO BLANCO JOSE RICARDO	91489139
4-R--202509-00026557	164324	CABARIQUE RUEDA FERNANDO	91514560
4-R--202509-00023645	155520	NUÑEZ ORTIZ OSCAR	91519054
4-R--202509-00026520	164259	VALDERRAMA YEFERSON FARID	91527599
4-R--202509-00027472	167014	ARIZA HEREDIA JACKSON	91530335
4-R--202509-00023404	153793	DELGADO RODRIGUEZ ANGELICA YASMIN	700251523
4-R--202509-00023570	155336	BRETT DE LA ROSA JAVIER ANDRES	700260172
4-R--202509-00023634	155481	YEPEZ ROJAS GENESIS NAIRETH	700260387
4-R--202509-00023635	155490	CORDOVA ESCALONA NAYRYANA SUJAYLA PRIMAV	700260833
4-R--202509-00025715	161581	SUAREZ LEVEL KATHERIN DEL CARMEN	700288368
4-R--202509-00027734	167722	ZAMBRANO CARDENAS DAILYN	700333598
4-R--202509-00022179	032324	ENTRA LTDA.	800229108
4-R--202509-00025612	161195	GRAN COLOMBIANA DE TRANSPORTE S.A.S	800242118
4-R--202509-00022284	061481	FONDESARROLLO	804014440
4-R--202509-00022497	089203	EMPRESARIALES S.A.S	805002491
4-R--202509-00024038	156777	ACJ HIGH VOLTAJE SAS	830083756
4-R--202509-00022382	077587	BINGOS Y CASINOS DE SANTANDER S.A	900259182
4-R--202509-00023171	142230	METALREYES S.A.S.	900349195
4-R--202509-00022514	091184	GRUPO BUENA DE COLOMBIA S.A.S	900536729
4-R--202509-00023176	142374	HOLDINGDIGITAL.COM S.A.S.	900580520
4-R--202509-00022693	109380	PAL ASOCIADOS SAS	900600756
4-R--202509-00026660	164630	LTE COLOMBIA S.A.S	900629953
4-R--202509-00023159	141548	AICOM INGENIERIA S.A.S.	900800962
4-R--202509-00022733	112205	BIOVITALFARMA S.A.S.	900850745
4-R--202509-00025226	160137	INMUBANK S.A.S	900882966
4-R--202509-00023070	136980	SERVICIOS INTEGRALES CON ALTURA S.A.S.	901199689
4-R--202509-00023158	141496	EL CLUB DEL PROPIETARIO SAS	901207706
4-R--202509-00027537	167186	3STUDIOSLAB SAS	901218607
4-R--202509-00025228	160144	UNION TEMPORAL UT AYUDHEMOS SANTANDER	901259648
4-R--202509-00026731	164860	MANGO BICHE EXPRESS S.A.S	901341525
4-R--202509-00026743	164928	WANNAEAT S.A.S	901443630
4-R--202509-00023723	155699	INAPROT S.A.S	901451467
4-R--202509-00023876	156099	LA AGENCIA REAL ESTATE S.A.S.	901459230
4-R--202509-00024305	157544	TOFF TOPOGRAFIA S.A.S.	901477936
4-R--202509-00026381	163835	UNION TEMPORAL INTERSANTANDER 2021	901478991
4-R--202509-00024360	157747	TRANSLOGISTEC. S.A.S	901480242
4-R--202509-00024720	158768	SAHAR. S.A.S	901498867
4-R--202509-00024726	158783	LABORATORIOS SIERRA NEVADA S.A.S.	901499151
4-R--202509-00025167	159946	INVERSIONES IBAÑEZ BRO'S S.A.S	901519434
4-R--202509-00025415	160669	CLEAN PLANET COMPANY S.A.S.	901532576
4-R--202509-00025465	160786	ARKOPHARMA S.A.S	901535114
4-R--202509-00025550	161000	GETTING TO TARGET S.A.S	901539477
4-R--202509-00025747	161691	AGROINDUSTRIA EBC S.A.S.	901551712
4-R--202509-00025786	161807	SERVILOGISTICA ALC S.A.S.	901554092
4-R--202509-00026359	163691	VAKEN S.A.S.	901576614

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA	No. Consecutivo 2-GIM-202604-00031311
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD:3100	SERIE/Subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD) 3100.68 /

Notificación por inserción web
LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN DE AFORO Y/O SANCIÓN POR NO DECLARAR
Año gravable 2022

4-R--202509-00026432	164019	SUPERMERCADO INVERSIONISTAS MAYORISTAS S	901579584
4-R--202509-00026460	164089	SADURTEC S.A.S.	901580782
4-R--202509-00026535	164294	AGROLEDUMAR S.A.S.	901584288
4-R--202509-00026693	164758	FRUITS EXPORT S.A.S	901591299
4-R--202509-00026833	165227	GRUPO EMPRESARIAL SILHER S.A.S.	901595607
4-R--202509-00026909	165413	REPARACIONES LOCATIVAS SOUNTEC S.A.S. BI	901600057
4-R--202509-00027205	166278	FERRETERIA ANTOFAGASTA S.A.S.	901614479
4-R--202509-00027351	166680	FERRE AGRO LA UNIÓN SAS	901621859
4-R--202509-00027354	166689	SANU VITA S.A.S.	901621910
4-R--202509-00025974	162305	MARIÑO ORTIZ SINDY MILENA	1003041287
4-R--202509-00026874	165321	MONTES TORRES MARISETH	1004278549
4-R--202509-00026713	164799	CARDENAS PABON MIGUEL ANGEL	1004844632
4-R--202509-00027530	167171	NAVARRO GARCIA ESTEFANI ANN	1004878786
4-R--202509-00026805	165150	ORDÓÑEZ MAYORGA SARA LUCIA	1005162368
4-R--202509-00022720	111139	GOMEZ ORDUZ EPIAYU OLGA LUCIA	1005234231
4-R--202509-00025333	160417	TRUJILLO APARICIO HEIDER CAMILO	1005236939
4-R--202509-00023522	155226	GUZMAN PATIÑO CRISTIAN ANDRES	1005322458
4-R--202509-00026149	162846	MUÑOZ SANCHEZ OLGA LUCIA	1005331162
4-R--202509-00027260	166455	REY CORREA KAROL NATALIA	1005336656
4-R--202509-00027679	167583	RODRIGUEZ LOPEZ JOVANNY ALBERTO	1005370099
4-R--202509-00026447	164057	OCHOA OCHOA DARIO	1005655523
4-R--202509-00025070	159702	ANGARITA AYALA KAREN LIZETH	1005655667
4-R--202509-00026696	164768	RIVERA RANGEL NIKOLE JOHANNA	1007193343
4-R--202509-00024418	157957	GIL MORALES CHRISTIAN EDUARDO	1007207503
4-R--202509-00025358	160480	CABALLERO GUERRERO BRAYAM ANDRES	1007408681
4-R--202509-00025928	162194	CASTELLANOS PEÑA YIRETH ELIZABETH	1007673753
4-R--202509-00027192	166245	GARCIA ROJAS DAYAN STIVEN	1007917191
4-R--202509-00025095	159763	ORTEGA SANGREGORIO MARIA JOSE	1024597237
4-R--202509-00027484	167047	VARELA CHAPETA ALBERT JOSUE	1030708681
4-R--202509-00023987	156453	MATTOS BLANCO ANGELICA CAROLINA	1048324014
4-R--202509-00027296	166539	GOMEZ CARDENAS JONATHAN	1050543686
4-R--202509-00027066	165884	ROBAYO ACOSTA DEIVITH JHANUARD	1052414971
4-R--202509-00025948	162243	TRIGOS HERNANDEZ ROSARIO	1065564902
4-R--202509-00027282	166509	GIL PATERNINA YICETH	1065652648
4-R--202509-00025738	161669	SARMIENTO AMAYA KATHERINE ANDREA	1065848694
4-R--202509-00024525	158199	SALAZAR VERGEL ANYILA DAYANA	1090484151
4-R--202509-00024658	158585	STEFANY KANYRETH ARDILA CEGARRA	1094861934
4-R--202509-00024523	158197	PLATA VALERO JULIAN ANDRES	1095801224
4-R--202509-00023137	140823	AVELLANEDA CARVAJAL ANDRES JULIAN	1095814043
4-R--202509-00025145	159900	GARCIA SANCHEZ BRYAN	1095827738
4-R--202509-00024816	159017	GARCIA MANZANO ANDRES FELIPE	1095835160
4-R--202509-00025652	161337	MORALES MEJIA MARIA ZURLEY	1095837679
4-R--202509-00023768	155826	ORTIZ HERNANDEZ JHOSIMAR	1095907947
4-R--202509-00024775	158904	FLOREZ VITA DIEGO FERNANDO	1095921135
4-R--202509-00023583	155360	LAGOS CUJIA ESTEFANIA JULIETH	1095923285
4-R--202509-00025911	162136	MARTINEZ PACHECO LUIS CARLOS	1095932508
4-R--202509-00023938	156253	MAYORGA MORENO LUIS EDUARDO	1095933039
4-R--202509-00023676	155581	CASTRILLON LUNA YEISON JAVIER	1095950718
4-R--202509-00026711	164790	ALVAREZ RINCON JHON FRANCISCO	1096248201
4-R--202509-00025876	162044	CASTELLANOS MALDONADO YAMILE	1096955529
4-R--202509-00027703	167631	BELLO RINCON MARCOS YESID	1098618579
4-R--202509-00027433	166915	GARCIA BARIN RUTH FABIOLA	1098636075
4-R--202509-00026347	163667	PINTO CHINCHILLA ZAYDA PAOLA	1098641772
4-R--202509-00026433	164023	TORRES GARCIA ERIKA LUCIA	1098643965
4-R--202509-00023399	153579	QUINTERO HERNANDEZ ANA JULIETH	1098644300
4-R--202509-00024947	159397	PARDO OROZCO TRINIDAD	1098656429
4-R--202509-00023456	155090	RAMIREZ PEREZ LAURA XIMENA	1098659701

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE HACIENDA	No. Consecutivo 2-GIM-202604-00031311
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD:3100	SERIE/Subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD) 3100.68 /

Notificación por inserción web
LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN DE AFORO Y/O SANCIÓN POR NO DECLARAR
Año gravable 2022

4-R--202509-00027387	166788	MADERO JAIMES MAYERLI	1098664810
4-R--202509-00026408	163959	VERGEL ACOSTA PABLO ANDRES	1098673154
4-R--202509-00022524	092245	BERMUDEZ TOLOZA MARY JOHANA	1098700032
4-R--202509-00026231	163209	GONZALEZ ARIAS DELLYS YARIMA	1098710140
4-R--202509-00026721	164820	ACUÑA MEDINA MARLON JOSE	1098719409
4-R--202509-00024159	157228	BARBOSA MALDONADO JEIMY JULIETH	1098720037
4-R--202509-00026967	165576	VILLAMIZAR MEJIA CINDY PAOLA	1098728351
4-R--202509-00023582	155359	ARENAS DUARTE JERSON ANDRES	1098759577
4-R--202509-00024759	158864	CASTILLO GARAVITO BREIDY ESTID	1098761554
4-R--202509-00026766	165056	ALVAREZ CALVETE LAURA MARCELA	1098788605
4-R--202509-00023781	155860	GOMEZ RINCON MICHELY ANDREINA	1098811358
4-R--202509-00026131	162801	MENDEZ RINCON BRAYAN ALEXANDER	1098812992
4-R--202509-00027760	167781	ROMERO DIAZ BRIYID DAYANNA	1098818470
4-R--202509-00026117	162769	GOMEZ ORTIZ JOHAN SEBASTIAN	1098820794
4-R--202509-00026418	163990	MARUN CRISTIANO GERSON DANIEL	1098822778
4-R--202509-00025442	160727	CUELLAR GARCIA MIGUEL ALEJANDRO	1098826629
4-R--202509-00024205	157317	SANCHEZ GALEANO ANGIE DANIELA	1099217411
4-R--202509-00027237	166405	TORRALVO CARVAJAL OMAR GABRIEL	1099368108
4-R--202509-00025953	162249	PICO ROMERO LUIS FELIPE	1099662201
4-R--202509-00022670	107004	ARDILA PINTO LUZ AMPARO	1100221202
4-R--202509-00027206	166284	PEREZ GELVEZ DORIS LUCERO	1100895333
4-R--202509-00026761	165043	MUÑOZ CASTELLANOS LEIDY KATHERINE	1102370065
4-R--202509-00026118	162770	CALDERON CHANAGA IVAN ANDRES	1102376376
4-R--202509-00024188	157283	DURAN TORRES ALBA PATRICIA	1102889260
4-R--202509-00026377	163774	BENITEZ CASTILLA LINDA ESTRELLA	1104011689
4-R--202509-00025096	159764	ESPINOSA BENITEZ DASLY MARIA	1104012727
4-R--202509-00026541	164300	MARTINEZ BELEÑO YAN BRAINER	1104126173
4-R--202509-00025558	161019	BLANQUICETT CUADRO MONICA MERCEDES	1127604445
4-R--202509-00024364	157756	TORRES TORRES AMBAR YORSEY	1140421785
4-R--202509-00025180	159970	MENDOZA MARTINEZ DANIEL RICARDO	1140422014
4-R--202509-00026412	163981	TOLEDO ORDUZ CLAUDIA PATRICIA	1232889522
4-R--202509-00025154	159924	JOYA BAEZ LUZ STELLA	1234339263
4-R--202509-00022726	111392	VERA MORENO DERLY MILENA	85071934131

Contra las Resoluciones notificadas procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

Se expide en Bucaramanga a los dieciséis (16) días del mes de abril de 2026

AdriKP
ADRIANA RINCÓN PRADA
Profesional Universitario Código 219 grado 25
Secretaría de Hacienda Municipal
Resolución de Delegación 2206 del 28 de septiembre del 2020

Proyectó: Adriana Rincón Prada – Profesional Universitario-



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026731
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026731 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

- Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
- Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6838 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **MANGO BICHE EXPRESS S.A.S.....** NIT o C.C. **000901341525** con registro de industria y comercio **164860** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).
- Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
- En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2021 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de **\$110.780.000** debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sobre el monto antes señalado, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 13 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026731
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026731 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MANGO BICHE EXPRESS S.A.S.....** Nit No. 000901341525 registro de industria y comercio No. 164860 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$110.780.000	\$3.434.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026660
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026660 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

- Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
- Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6738 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **LTE COLOMBIA S.A.S.....** NIT o C.C. **000900629953** con registro de industria y comercio **164630** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).
- Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
- En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2021 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de **\$1.020.981.038** debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sobre el monto antes señalado, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 8 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026660
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026660 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **LTE COLOMBIA S.A.S.**..... Nit No. 000900629953 registro de industria y comercio No. 164630 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$1.020.981.038	\$31.650.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025612
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025612 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

- Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
- Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5242 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **GRAN COLOMBIANA DE TRANSPORTE S.A.S.....** NIT o C.C. **000800242118** con registro de industria y comercio **161195** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).
- Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
- En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2021 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de **\$130.000** debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sobre el monto antes señalado, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 22 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025612
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025612 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GRAN COLOMBIANA DE TRANSPORTE S.A.S.....** Nit No. 000800242118 registro de industria y comercio No. 161195 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$130.000	\$249.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025227
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025227 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

- Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
- Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4695 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **TRANSPORTADORA DE METANO E.S.P. S.A.....** NIT o C.C. **000800215347** con registro de industria y comercio **160140** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).
- Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
- En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2021 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de **\$42.000** debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sobre el monto antes señalado, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 17 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025227
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025227 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **TRANSPORTADORA DE METANO E.S.P. S.A.....** Nit No. 000800215347 registro de industria y comercio No. 160140 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$42.000	\$249.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025070
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025070 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

- Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
- Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4460 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **ANGARITA AYALA KAREN LIZETH.....** NIT o C.C. **001005655667** con registro de industria y comercio **159702** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).
- Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
- En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2021 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de **\$5.000.000** debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sobre el monto antes señalado, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 17 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025070
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025070 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ANGARITA AYALA KAREN LIZETH**..... Nit No. 001005655667 registro de industria y comercio No. 159702 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$5.000.000	\$249.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00024658
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00024658 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

- Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
- Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3901 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **STEFANY KANYRETH ARDILA CEGARRA.....** NIT o C.C. **001094861934** con registro de industria y comercio **158585** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).
- Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
- En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2021 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de **\$20.000.000** debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sobre el monto antes señalado, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 10 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00024658
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00024658 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a STEFANY KANYRETH ARDILA CEGARRA..... Nit No. 001094861934 registro de industria y comercio No. 158585 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$20.000.000	\$620.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00024038
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00024038 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3020 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **ACJ HIGH VOLTAJE SAS**..... NIT o C.C. **000830083756** con registro de industria y comercio **156777** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2021 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de **\$822.402.000** debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sobre el monto antes señalado, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 15 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00024038
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00024038 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a ACJ HIGH VOLTAJE SAS..... Nit No. 000830083756 registro de industria y comercio No. 156777 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$822.402.000	\$25.494.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023404
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023404 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

- Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
- Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2141 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **DELGADO RODRIGUEZ ANGELICA YASMIN.....** NIT o C.C. **000700251523** con registro de industria y comercio **153793** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).
- Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
- En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2021 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de **\$100.000.000** debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sobre el monto antes señalado, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 8 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023404
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023404 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a DELGADO RODRIGUEZ ANGELICA YASMIN..... Nit No. 000700251523 registro de industria y comercio No. 153793 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$100.000.000	\$3.100.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023176
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023176 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

- Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
- Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1772 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **HOLDINGDIGITAL.COM S.A.S.**..... NIT o C.C. **000900580520** con registro de industria y comercio **142374** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).
- Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
- En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2021 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de **\$363.230.000** debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sobre el monto antes señalado, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 27 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023176
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023176 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a HOLDINGDIGITAL.COM S.A.S..... Nit No. 000900580520 registro de industria y comercio No. 142374 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$363.230.000	\$10.897.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023171
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023171 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

- Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
- Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1762 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **METALREYES S.A.S.**..... NIT o C.C. **000900349195** con registro de industria y comercio **142230** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).
- Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
- En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2021 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de **\$418.360.000** debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sobre el monto antes señalado, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 13 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023171
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023171 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a METALREYES S.A.S..... Nit No. 000900349195 registro de industria y comercio No. 142230 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$418.360.000	\$12.969.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023159
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023159 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

- Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
- Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1738 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **AICOM INGENIERIA S.A.S.....** NIT o C.C. **000900800962** con registro de industria y comercio **141548** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).
- Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
- En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2021 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de **\$4.366.000** debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sobre el monto antes señalado, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 6 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023159
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023159 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **AICOM INGENIERIA S.A.S.**..... Nit No. 000900800962 registro de industria y comercio No. 141548 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$4.366.000	\$249.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023158
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023158 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

- Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
- Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1736 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **EL CLUB DEL PROPIETARIO SAS.....** NIT o C.C. **000901207706** con registro de industria y comercio **141496** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).
- Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
- En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2021 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de **\$1.533.616.572** debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sobre el monto antes señalado, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 15 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023158
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023158 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **EL CLUB DEL PROPIETARIO SAS**..... Nit No. 000901207706 registro de industria y comercio No. 141496 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$1.533.616.572	\$47.542.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023070
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023070 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

- Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
- Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1610 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **SERVICIOS INTEGRALES CON ALTURA S.A.S...** NIT o C.C. **000901199689** con registro de industria y comercio **136980** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).
- Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
- En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2021 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de **\$81.995.000** debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sobre el monto antes señalado, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 24 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023070
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023070 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SERVICIOS INTEGRALES CON ALTURA S.A.S...** Nit No. 000901199689 registro de industria y comercio No. 136980 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$81.995.000	\$2.460.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00022733
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00022733 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

- Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
- Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1023 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **BIOVITALFARMA S.A.S.**..... NIT o C.C. **000900850745** con registro de industria y comercio **112205** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).
- Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
- En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2021 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de **\$2.166.045.483** debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sobre el monto antes señalado, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 13 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00022733
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00022733 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a BIOVITALFARMA S.A.S..... Nit No. 000900850745 registro de industria y comercio No. 112205 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.166.045.483	\$67.147.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00022693
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00022693 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

- Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
- Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 956 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **PAL ASOCIADOS SAS**..... NIT o C.C. **000900600756** con registro de industria y comercio **109380** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).
- Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
- En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2021 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de **\$8.000.000** debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sobre el monto antes señalado, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 15 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00022693
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00022693 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PAL ASOCIADOS SAS**..... Nit No. 000900600756 registro de industria y comercio No. 109380 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$8.000.000	\$249.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00022670
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00022670 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

- Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
- Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 919 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **ARDILA PINTO LUZ AMPARO.....** NIT o C.C. **001100221202** con registro de industria y comercio **107004** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).
- Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
- En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2021 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de **\$100.000** debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sobre el monto antes señalado, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 6 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00022670
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00022670 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ARDILA PINTO LUZ AMPARO**..... Nit No. 001100221202 registro de industria y comercio No. 107004 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$100.000	\$249.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00022595
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00022595 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

- Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
- Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 795 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **ACEVEDO BELLO RAFAEL**..... NIT o C.C. **000013846150** con registro de industria y comercio **099159** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).
- Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
- En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2019 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de **\$6.100.000** debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sobre el monto antes señalado, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 27 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00022595
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00022595 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a ACEVEDO BELLO RAFAEL..... Nit No. 000013846150 registro de industria y comercio No. 099159 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$6.100.000	\$249.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00022524
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00022524 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

- Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
- Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 681 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **BERMUDEZ TOLOZA MARY JOHANA.....** NIT o C.C. **001098700032** con registro de industria y comercio **092245** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).
- Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
- En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2021 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de **\$15.000.000** debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sobre el monto antes señalado, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 6 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00022524
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00022524 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **BERMUDEZ TOLOZA MARY JOHANA**..... Nit No. 001098700032 registro de industria y comercio No. 092245 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$15.000.000	\$465.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00022497
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00022497 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

- Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
- Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 629 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **EMPRESARIALES S.A.S.**..... NIT o C.C. **000805002491** con registro de industria y comercio **089203** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).
- Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
- En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2021 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de **\$79.209.000** debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sobre el monto antes señalado, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 3 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00022497
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00022497 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **EMPRESARIALES S.A.S.**..... Nit No. 000805002491 registro de industria y comercio No. 089203 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$79.209.000	\$2.455.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00022384
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00022384 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

- Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
- Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 447 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR REY..... NIT o C.C. 000052856967 con registro de industria y comercio 077998 para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).
- Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
- En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2021 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de \$25.550.000 debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sobre el monto antes señalado, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 17 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00022384
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00022384 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR REY..... Nit No. 000052856967 registro de industria y comercio No. 077998 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$25.550.000	\$767.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00022293
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00022293 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

- Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
- Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 303 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **UNION ELECTRICA S.A.**..... NIT o C.C. **000890937250** con registro de industria y comercio **062898** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).
- Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
- En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2021 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de **\$933.692.000** debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sobre el monto antes señalado, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 27 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00022293
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00022293 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a UNION ELECTRICA S.A..... Nit No. 000890937250 registro de industria y comercio No. 062898 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$933.692.000	\$28.011.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00022288
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00022288 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

- Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
- Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 296 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **ANDRES SANABRIA**..... NIT o C.C. **000019471031** con registro de industria y comercio **062033** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).
- Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
- En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2021 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de **\$1.200.000** debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sobre el monto antes señalado, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 3 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00022288
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00022288 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ANDRES SANABRIA.....** Nit No. 000019471031 registro de industria y comercio No. 062033 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$1.200.000	\$249.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00022285
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00022285 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

- Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
- Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 293 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **JOSE GREGORIO MARTINEZ.....** NIT o C.C. **000005097719** con registro de industria y comercio **061727** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).
- Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
- En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2020 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de **\$5.800.000** debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sobre el monto antes señalado, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 24 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00022285
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00022285 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a JOSE GREGORIO MARTINEZ..... Nit No. 000005097719 registro de industria y comercio No. 061727 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$5.800.000	\$249.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00022257
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00022257 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

- Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
- Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 240 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **ANA VIRGINIA SUAREZ**..... NIT o C.C. **000028377552** con registro de industria y comercio **055217** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).
- Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
- En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2021 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de **\$10.000.000** debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sobre el monto antes señalado, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 6 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00022257
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00022257 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a ANA VIRGINIA SUAREZ..... Nit No. 000028377552 registro de industria y comercio No. 055217 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$10.000.000	\$310.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00022203
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00022203 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

- Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
- Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 143 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **LUIS ARNOLDO PAEZ GAMBOA**..... NIT o C.C. **000091221487** con registro de industria y comercio **041089** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).
- Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
- En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 del 25 de marzo de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente antes citado consta la última declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año gravable 2021 en la cual se declararon ingresos brutos en el Municipio de Bucaramanga por la suma de **\$70.000.000** debiéndose aplicar la sanción equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo sobre el monto antes señalado, contados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, el cual se cumplió el 17 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00022203
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00022203 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **LUIS ARNOLDO PAEZ GAMBOA**..... Nit No. 000091221487 registro de industria y comercio No. 041089 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	INGRESOS BRUTOS ULTIMA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y Y COMERCIO	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$70.000.000	\$2.100.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027828
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027828 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8395 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **VACCA SOTO MILDRED**..... NIT o C.C. **000060389444** con registro de industria y comercio **167965** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 10 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027828
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027828 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **VACCA SOTO MILDRED**..... Nit No. 000060389444 registro de industria y comercio No. 167965 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027789
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027789 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8334 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente CONTRERAS MENDOZA JOAQUIN..... NIT o C.C. 000091219330 con registro de industria y comercio 167853 para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 27 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027789
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027789 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a CONTRERAS MENDOZA JOAQUIN..... Nit No. 000091219330 registro de industria y comercio No. 167853 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.241.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027768
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027768 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8306 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente GARCIA SIERRA EVELIO..... NIT o C.C. 000012458969 con registro de industria y comercio 167809 para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 24 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027768
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027768 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a GARCIA SIERRA EVELIO..... Nit No. 000012458969 registro de industria y comercio No. 167809 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.241.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027760
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027760 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8294 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente ROMERO DIAZ BRIYID DAYANNA..... NIT o C.C. 001098818470 con registro de industria y comercio 167781 para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 27 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027760
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027760 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a ROMERO DIAZ BRIYID DAYANNA..... Nit No. 001098818470 registro de industria y comercio No. 167781 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.241.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027734
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027734 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8260 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **ZAMBRANO CARDENAS DAILYN**..... NIT o C.C. **000700333598** con registro de industria y comercio **167722** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 22 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027734
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027734 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ZAMBRANO CARDENAS DAILYN**..... Nit No. 000700333598 registro de industria y comercio No. 167722 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.241.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027703
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027703 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8214 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente BELLO RINCON MARCOS YESID..... NIT o C.C. 001098618579 con registro de industria y comercio 167631 para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 24 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027703
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027703 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a BELLO RINCON MARCOS YESID..... Nit No. 001098618579 registro de industria y comercio No. 167631 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.241.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027537
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027537 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7986 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **3STUDIOSLAB SAS**..... NIT o C.C. **000901218607** con registro de industria y comercio **167186** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 17 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027537
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027537 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a 3STUDIOSLAB SAS..... Nit No. 000901218607 registro de industria y comercio No. 167186 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.241.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027530
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027530 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7977 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente NAVARRO GARCIA ESTEFANI ANN..... NIT o C.C. 001004878786 con registro de industria y comercio 167171 para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 15 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027530
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027530 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a NAVARRO GARCIA ESTEFANI ANN..... Nit No. 001004878786 registro de industria y comercio No. 167171 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027499
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027499 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7929 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **JAIMES ORLANDO.....** NIT o C.C. **000005420445** con registro de industria y comercio **167089** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 13 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027499
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027499 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **JAIMES ORLANDO.....** Nit No. 000005420445 registro de industria y comercio No. 167089 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027484
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027484 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7902 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente VARELA CHAPETA ALBERT JOSUE..... NIT o C.C. 001030708681 con registro de industria y comercio 167047 para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 3 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027484
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027484 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **VARELA CHAPETA ALBERT JOSUE.....** Nit No. 001030708681 registro de industria y comercio No. **167047** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027433
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027433 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7834 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **GARCIA BARIN RUTH FABIOLA.....** NIT o C.C. **001098636075** con registro de industria y comercio **166915** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 13 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027433
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027433 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a GARCIA BARIN RUTH FABIOLA..... Nit No. 001098636075 registro de industria y comercio No. 166915 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027361
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027361 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7734 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **LARA FUENTES JORGE ALIRIO.....** NIT o C.C. **000080426113** con registro de industria y comercio **166710** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 8 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027361
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027361 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a LARA FUENTES JORGE ALIRIO..... Nit No. 000080426113 registro de industria y comercio No. 166710 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027351
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027351 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7719 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente FERRE AGRO LA UNIÓN SAS..... NIT o C.C. 000901621859 con registro de industria y comercio 166680 para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 24 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027351
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027351 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a FERRE AGRO LA UNIÓN SAS..... Nit No. 000901621859 registro de industria y comercio No. 166680 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.241.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027318
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027318 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7673 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente GODOY DE CASTRO MARIA AURORA..... NIT o C.C. 000063290749 con registro de industria y comercio 166603 para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 24 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027318
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027318 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GODOY DE CASTRO MARIA AURORA.....** Nit No. 000063290749 registro de industria y comercio No. 166603 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.241.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027296
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027296 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7636 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente GOMEZ CARDENAS JONATHAN..... NIT o C.C. 001050543686 con registro de industria y comercio 166539 para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 15 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027296
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027296 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a GOMEZ CARDENAS JONATHAN..... Nit No. 001050543686 registro de industria y comercio No. 166539 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027282
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027282 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7615 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **GIL PATERNINA YICETH**..... NIT o C.C. **001065652648** con registro de industria y comercio **166509** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 22 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027282
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027282 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a GIL PATERNINA YICETH..... Nit No. 001065652648 registro de industria y comercio No. 166509 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.241.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027271
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027271 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7599 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente RODRIGUEZ FLOREZ ESMERALDA..... NIT o C.C. 000052098337 con registro de industria y comercio 166470 para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 17 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027271
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027271 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a RODRIGUEZ FLOREZ ESMERALDA..... Nit No. 000052098337 registro de industria y comercio No. 166470 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.241.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027260
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027260 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7588 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **REY CORREA KAROL NATALIA**..... NIT o C.C. **001005336656** con registro de industria y comercio **166455** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 15 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027260
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027260 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **REY CORREA KAROL NATALIA**..... Nit No. 001005336656 registro de industria y comercio No. 166455 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027237
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027237 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7558 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **TORRALVO CARVAJAL OMAR GABRIEL.....** NIT o C.C. **001099368108** con registro de industria y comercio **166405** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 22 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027237
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027237 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **TORRALVO CARVAJAL OMAR GABRIEL.....** Nit No. 001099368108 registro de industria y comercio No. 166405 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.241.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027206
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027206 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7520 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente PEREZ GELVEZ DORIS LUCERO..... NIT o C.C. 001100895333 con registro de industria y comercio 166284 para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 8 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027206
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027206 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a PEREZ GELVEZ DORIS LUCERO..... Nit No. 001100895333 registro de industria y comercio No. 166284 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027205
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027205 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7518 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **FERRETERIA ANTOFAGASTA S.A.S.**..... NIT o C.C. **000901614479** con registro de industria y comercio **166278** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 24 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027205
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027205 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **FERRETERIA ANTOFAGASTA S.A.S.....** Nit No. 000901614479 registro de industria y comercio No. 166278 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.241.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027192
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027192 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7501 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente GARCIA ROJAS DAYAN STIVEN..... NIT o C.C. 001007917191 con registro de industria y comercio 166245 para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 3 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027192
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027192 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a GARCIA ROJAS DAYAN STIVEN..... Nit No. 001007917191 registro de industria y comercio No. 166245 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027190
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027190 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7499 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **GALVAN ALCIRA.....** NIT o C.C. **000063367813** con registro de industria y comercio **166243** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 8 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027190
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027190 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a GALVAN ALCIRA..... Nit No. 000063367813 registro de industria y comercio No. 166243 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027176
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027176 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7483 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **RUEDA CASTRO CLAUDIA YENETH.....** NIT o C.C. **000063537119** con registro de industria y comercio **166219** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 24 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027176
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027176 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a RUEDA CASTRO CLAUDIA YENETH..... Nit No. 000063537119 registro de industria y comercio No. 166219 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.241.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027148
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027148 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7444 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **FLORIAN NIÑO JOSE MANUEL.....** NIT o C.C. **000019673876** con registro de industria y comercio **166125** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 15 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027148
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027148 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **FLORIAN NIÑO JOSE MANUEL**..... Nit No. 000019673876 registro de industria y comercio No. 166125 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027066
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027066 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7326 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **ROBAYO ACOSTA DEIVITH JHANUARD.....** NIT o C.C. **001052414971** con registro de industria y comercio **165884** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 3 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027066
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027066 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ROBAYO ACOSTA DEIVITH JHANUARD.....** Nit No. 001052414971 registro de industria y comercio No. **165884** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026967
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026967 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7181 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente VILLAMIZAR MEJIA CINDY PAOLA..... NIT o C.C. 001098728351 con registro de industria y comercio 165576 para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 3 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026967
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026967 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **VILLAMIZAR MEJIA CINDY PAOLA.....** Nit No. 001098728351 registro de industria y comercio No. 165576 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026936
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026936 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7134 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **RUEDA RAMIREZ NELLY**..... NIT o C.C. **000063278601** con registro de industria y comercio **165488** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 3 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026936
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026936 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a RUEDA RAMIREZ NELLY..... Nit No. 000063278601 registro de industria y comercio No. 165488 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026909
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026909 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7093 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **REPARACIONES LOCATIVAS SOUNTEC S.A.S. BI** NIT o C.C. **000901600057** con registro de industria y comercio **165413** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 17 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026909
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026909 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a REPARACIONES LOCATIVAS SOUNTEC S.A.S. BI Nit No. 000901600057 registro de industria y comercio No. 165413 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.241.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026897
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026897 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7073 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente GONZALEZ MARTINEZ EDERTH..... NIT o C.C. 000091278383 con registro de industria y comercio 165384 para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 8 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026897
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026897 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a GONZALEZ MARTINEZ EDERTH..... Nit No. 000091278383 registro de industria y comercio No. 165384 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026880
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026880 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7047 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **MOLINA GUZMAN VICTOR HUGO.....** NIT o C.C. **000091240097** con registro de industria y comercio **165334** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 17 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026880
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026880 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MOLINA GUZMAN VICTOR HUGO**..... Nit No. 000091240097 registro de industria y comercio No. 165334 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.241.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026874
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026874 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto
Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el
Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7040 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **Montes Torres Mariseth**..... NIT o C.C. **001004278549** con registro de industria y comercio **165321** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 24 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026874
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026874 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MONTES TORRES MARISETH**..... Nit No. 001004278549 registro de industria y comercio No. 165321 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.241.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026838
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026838 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6989 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente OSORIO PACHECO JORGE..... NIT o C.C. 000005032644 con registro de industria y comercio 165236 para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 10 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026838
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026838 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a OSORIO PACHECO JORGE..... Nit No. 000005032644 registro de industria y comercio No. 165236 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026833
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026833 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6982 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **GRUPO EMPRESARIAL SILHER S.A.S.....** NIT o C.C. **000901595607** con registro de industria y comercio **165227** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 17 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026833
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026833 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a GRUPO EMPRESARIAL SILHER S.A.S..... Nit No. 000901595607 registro de industria y comercio No. 165227 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.241.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026805
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026805 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6940 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **ORDÓÑEZ MAYORGA SARA LUCIA.....** NIT o C.C. **001005162368** con registro de industria y comercio **165150** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 22 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026805
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026805 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ORDÓÑEZ MAYORGA SARA LUCIA.....** Nit No. 001005162368 registro de industria y comercio No. 165150 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.241.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026797
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026797 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

- Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
- Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6929 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente PEREZ GARCIA JAIME..... NIT o C.C. 000013828869 con registro de industria y comercio 165133 para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
- Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
- En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 24 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026797
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026797 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a PEREZ GARCIA JAIME..... Nit No. 000013828869 registro de industria y comercio No. 165133 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.241.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026766
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026766 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6888 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **ALVAREZ CALVETE LAURA MARCELA.....** NIT o C.C. **001098788605** con registro de industria y comercio **165056** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 13 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026766
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026766 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ALVAREZ CALVETE LAURA MARCELA**..... Nit No. 001098788605 registro de industria y comercio No. 165056 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026761
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026761 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6881 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente MUÑOZ CASTELLANOS LEIDY KATHERINE..... NIT o C.C. 001102370065 con registro de industria y comercio 165043 para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 13 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026761
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026761 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a MUÑOZ CASTELLANOS LEIDY KATHERINE..... Nit No. 001102370065 registro de industria y comercio No. 165043 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026721
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026721 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6820 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente ACUÑA MEDINA MARLON JOSE..... NIT o C.C. 001098719409 con registro de industria y comercio 164820 para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 24 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026721
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026721 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a ACUÑA MEDINA MARLON JOSE..... Nit No. 001098719409 registro de industria y comercio No. 164820 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.241.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026715
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026715 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6811 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente GUEVARA BARRERA DIANA CONSUELO..... NIT o C.C. 000052965276 con registro de industria y comercio 164805 para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 15 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026715
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026715 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a GUEVARA BARRERA DIANA CONSUELO..... Nit No. 000052965276 registro de industria y comercio No. 164805 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026713
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026713 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6809 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **CARDENAS PABON MIGUEL ANGEL.....** NIT o C.C. **001004844632** con registro de industria y comercio **164799** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 6 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026713
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026713 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CARDENAS PABON MIGUEL ANGEL**..... Nit No. 001004844632 registro de industria y comercio No. 164799 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026711
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026711 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6803 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **ALVAREZ RINCON JHON FRANCISCO.....** NIT o C.C. **001096248201** con registro de industria y comercio **164790** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 3 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026711
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026711 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a ALVAREZ RINCON JHON FRANCISCO..... Nit No. 001096248201 registro de industria y comercio No. 164790 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026696
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026696 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6787 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **RIVERA RANGEL NIKOLE JOHANNA.....** NIT o C.C. **001007193343** con registro de industria y comercio **164768** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 8 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026696
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026696 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a RIVERA RANGEL NIKOLE JOHANNA..... Nit No. 001007193343 registro de industria y comercio No. 164768 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026693
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026693 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6783 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **FRUITS EXPORT S.A.S.**..... NIT o C.C. **000901591299** con registro de industria y comercio **164758** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 24 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026693
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026693 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **FRUITS EXPORT S.A.S.**..... Nit No. 000901591299 registro de industria y comercio No. 164758 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.241.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026535
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026535 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6562 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **AGROLEDUMAR S.A.S.**..... NIT o C.C. **000901584288** con registro de industria y comercio **164294** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 22 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026535
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026535 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **AGROLEDUMAR S.A.S.**..... Nit No. 000901584288 registro de industria y comercio No. **164294** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.241.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026520
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026520 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6539 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente VALDERRAMA YEFERSON FARID..... NIT o C.C. 000091527599 con registro de industria y comercio 164259 para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 24 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026520
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026520 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **VALDERRAMA YEFERSON FARID.....** Nit No. 000091527599 registro de industria y comercio No. **164259** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.241.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026477
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026477 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6475 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente OJEDA CUADROS MANUEL ONOFRE..... NIT o C.C. 000013569730 con registro de industria y comercio 164140 para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 27 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026477
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026477 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a OJEDA CUADROS MANUEL ONOFRE..... Nit No. 000013569730 registro de industria y comercio No. 164140 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.241.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026460
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026460 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6448 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **SADURTEC S.A.S.**..... NIT o C.C. **000901580782** con registro de industria y comercio **164089** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 6 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026460
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026460 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SADURTEC S.A.S.**..... Nit No. 000901580782 registro de industria y comercio No. 164089 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026447
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026447 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6431 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **OCHOA OCHOA DARIO.....** NIT o C.C. **001005655523** con registro de industria y comercio **164057** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 8 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026447
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026447 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a OCHOA OCHOA DARIO..... Nit No. 001005655523 registro de industria y comercio No. 164057 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026433
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026433 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6412 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **TORRES GARCIA ERIKA LUCIA.....** NIT o C.C. **001098643965** con registro de industria y comercio **164023** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 13 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026433
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026433 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **TORRES GARCIA ERIKA LUCIA**..... Nit No. 001098643965 registro de industria y comercio No. 164023 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026432
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026432 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6411 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **SUPERMERCADO INVERSIONISTAS MAYORISTAS S** NIT o C.C. **000901579584** con registro de industria y comercio **164019** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 10 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026432
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026432 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SUPERMERCADO INVERSIONISTAS MAYORISTAS S** Nit No. 000901579584 registro de industria y comercio No. 164019 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026418
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026418 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6391 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **MARUN CRISTIANO GERSON DANIEL.....** NIT o C.C. **001098822778** con registro de industria y comercio **163990** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 22 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026418
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026418 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MARUN CRISTIANO GERSON DANIEL**..... Nit No. 001098822778 registro de industria y comercio No. 163990 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.241.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026412
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026412 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6384 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **TOLEDO ORDUZ CLAUDIA PATRICIA**..... NIT o C.C. **001232889522** con registro de industria y comercio **163981** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 6 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026412
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026412 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **TOLEDO ORDUZ CLAUDIA PATRICIA**..... Nit No. 001232889522 registro de industria y comercio No. 163981 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026408
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026408 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6373 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente VERGEL ACOSTA PABLO ANDRES..... NIT o C.C. 001098673154 con registro de industria y comercio 163959 para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 10 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026408
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026408 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **VERGEL ACOSTA PABLO ANDRES**..... Nit No. 001098673154 registro de industria y comercio No. 163959 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026381
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026381 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6335 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente UNION TEMPORAL INTERSANTANDER 2021..... NIT o C.C. 000901478991 con registro de industria y comercio 163835 para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 3 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026381
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026381 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a UNION TEMPORAL INTERSANTANDER 2021..... Nit No. 000901478991 registro de industria y comercio No. 163835 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026377
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026377 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6328 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente BENITEZ CASTILLA LINDA ESTRELLA..... NIT o C.C. 001104011689 con registro de industria y comercio 163774 para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 24 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026377
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026377 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a BENITEZ CASTILLA LINDA ESTRELLA..... Nit No. 001104011689 registro de industria y comercio No. 163774 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.241.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026359
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026359 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6301 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **VAKEN S.A.S.**..... NIT o C.C. **000901576614** con registro de industria y comercio **163691** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 10 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026359
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026359 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **VAKEN S.A.S.**..... Nit No. 000901576614 registro de industria y comercio No. 163691 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026347
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026347 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6284 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **PINTO CHINCHILLA ZAYDA PAOLA.....** NIT o C.C. **001098641772** con registro de industria y comercio **163667** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 6 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026347
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026347 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a PINTO CHINCHILLA ZAYDA PAOLA..... Nit No. 001098641772 registro de industria y comercio No. 163667 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026276
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026276 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6190 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **BAYONA VILLAMIZAR CLAUDIA**..... NIT o C.C. **000063499743** con registro de industria y comercio **163431** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 8 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026276
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026276 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **BAYONA VILLAMIZAR CLAUDIA**..... Nit No. 000063499743 registro de industria y comercio No. 163431 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026231
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026231 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6120 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente GONZALEZ ARIAS DELLYS YARIMA..... NIT o C.C. 001098710140 con registro de industria y comercio 163209 para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 27 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026231
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026231 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a GONZALEZ ARIAS DELLYS YARIMA..... Nit No. 001098710140 registro de industria y comercio No. 163209 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.241.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026149
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026149 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5997 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente MUÑOZ SANCHEZ OLGA LUCIA..... NIT o C.C. 001005331162 con registro de industria y comercio 162846 para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 6 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026149
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026149 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a MUÑOZ SANCHEZ OLGA LUCIA..... Nit No. 001005331162 registro de industria y comercio No. 162846 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026144
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026144 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5990 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **CABALLERO NUÑEZ OSCAR MAURICIO.....** NIT o C.C. **000013541752** con registro de industria y comercio **162834** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 6 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026144
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026144 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CABALLERO NUÑEZ OSCAR MAURICIO**..... Nit No. 000013541752 registro de industria y comercio No. 162834 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026131
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026131 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5973 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **MENDEZ RINCON BRAYAN ALEXANDER.....** NIT o C.C. **001098812992** con registro de industria y comercio **162801** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 6 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026131
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026131 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a MENDEZ RINCON BRAYAN ALEXANDER..... Nit No. 001098812992 registro de industria y comercio No. 162801 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026118
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026118 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5954 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente CALDERON CHANAGA IVAN ANDRES..... NIT o C.C. 001102376376 con registro de industria y comercio 162770 para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 15 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026118
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026118 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a CALDERON CHANAGA IVAN ANDRES..... Nit No. 001102376376 registro de industria y comercio No. 162770 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026117
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026117 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5953 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente GOMEZ ORTIZ JOHAN SEBASTIAN..... NIT o C.C. 001098820794 con registro de industria y comercio 162769 para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 10 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026117
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026117 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a GOMEZ ORTIZ JOHAN SEBASTIAN..... Nit No. 001098820794 registro de industria y comercio No. 162769 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026076
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026076 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5893 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **LIZARAZO CAPACHO OMAR**..... NIT o C.C. **000005477597** con registro de industria y comercio **162606** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 17 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026076
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026076 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **LIZARAZO CAPACHO OMAR**..... Nit No. 000005477597 registro de industria y comercio No. 162606 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.241.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025953
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025953 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5720 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **PICO ROMERO LUIS FELIPE**..... NIT o C.C. **001099662201** con registro de industria y comercio **162249** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 3 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025953
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025953 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **PICO ROMERO LUIS FELIPE**..... Nit No. 001099662201 registro de industria y comercio No. 162249 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025948
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025948 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5715 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **TRIGOS HERNANDEZ ROSARIO**..... NIT o C.C. **001065564902** con registro de industria y comercio **162243** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 6 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025948
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025948 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **TRIGOS HERNANDEZ ROSARIO**..... Nit No. 001065564902 registro de industria y comercio No. 162243 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025928
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025928 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5690 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente CASTELLANOS PEÑA YIRETH ELIZABETH..... NIT o C.C. 001007673753 con registro de industria y comercio 162194 para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 8 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025928
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025928 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a CASTELLANOS PEÑA YIRETH ELIZABETH..... Nit No. 001007673753 registro de industria y comercio No. 162194 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025911
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025911 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5666 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente MARTINEZ PACHECO LUIS CARLOS..... NIT o C.C. 001095932508 con registro de industria y comercio 162136 para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 22 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025911
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025911 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a MARTINEZ PACHECO LUIS CARLOS..... Nit No. 001095932508 registro de industria y comercio No. 162136 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.241.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025877
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025877 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5616 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente CHAHIN CHAHIN RENE..... NIT o C.C. 000005556394 con registro de industria y comercio 162045 para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 10 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025877
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025877 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a CHAHIN CHAHIN RENE..... Nit No. 000005556394 registro de industria y comercio No. 162045 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025876
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025876 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5615 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente CASTELLANOS MALDONADO YAMILE..... NIT o C.C. 001096955529 con registro de industria y comercio 162044 para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 24 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025876
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025876 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a CASTELLANOS MALDONADO YAMILE..... Nit No. 001096955529 registro de industria y comercio No. 162044 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.241.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025863
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025863 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5597 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **RAMON ORDUZ JUAN JOSE**..... NIT o C.C. **000013276334** con registro de industria y comercio **162018** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 10 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025863
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025863 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a RAMON ORDUZ JUAN JOSE..... Nit No. 000013276334 registro de industria y comercio No. 162018 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025858
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025858 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5591 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **BARRERA MONTIEL AURORA.....** NIT o C.C. **000037713235** con registro de industria y comercio **162009** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 13 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025858
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025858 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **BARRERA MONTIEL AURORA**..... Nit No. 000037713235 registro de industria y comercio No. 162009 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025843
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025843 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5572 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **ARCHILA ALVAREZ ELBA CONSTANZA.....** NIT o C.C. **000046664413** con registro de industria y comercio **161955** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 8 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025843
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025843 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ARCHILA ALVAREZ ELBA CONSTANZA.....** Nit No. 000046664413 registro de industria y comercio No. 161955 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025821
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025821 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5541 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente PINZON CAMACHO FERNANDO..... NIT o C.C. 000005695663 con registro de industria y comercio 161900 para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 8 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025821
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025821 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a PINZON CAMACHO FERNANDO..... Nit No. 000005695663 registro de industria y comercio No. 161900 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025786
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025786 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5492 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **SERVILOGISTICA ALC S.A.S.**..... NIT o C.C. **000901554092** con registro de industria y comercio **161807** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 6 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025786
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025786 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SERVIOLOGISTICA ALC S.A.S.**..... Nit No. 000901554092 registro de industria y comercio No. 161807 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025761
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025761 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5455 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **HERNANDEZ JAIMES ROSALBA.....** NIT o C.C. **000063482707** con registro de industria y comercio **161740** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 17 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025761
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025761 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **HERNANDEZ JAIMES ROSALBA**..... Nit No. 000063482707 registro de industria y comercio No. 161740 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.241.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025747
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025747 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5434 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **AGROINDUSTRIA EBC S.A.S.**..... NIT o C.C. **000901551712** con registro de industria y comercio **161691** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 6 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025747
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025747 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a AGROINDUSTRIA EBC S.A.S..... Nit No. 000901551712 registro de industria y comercio No. 161691 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025738
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025738 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5423 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **SARMIENTO AMAYA KATHERINE ANDREA.....** NIT o C.C. **001065848694** con registro de industria y comercio **161669** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 10 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025738
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025738 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SARMIENTO AMAYA KATHERINE ANDREA.....** Nit No. 001065848694 registro de industria y comercio No. 161669 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025715
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025715 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5386 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente SUAREZ LEVEL KATHERIN DEL CARMEN..... NIT o C.C. 000700288368 con registro de industria y comercio 161581 para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 22 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025715
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025715 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a SUAREZ LEVEL KATHERIN DEL CARMEN..... Nit No. 000700288368 registro de industria y comercio No. 161581 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.241.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025709
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025709 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5379 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **ORDÓÑEZ AMAYA JOSE ALBERTO.....** NIT o C.C. **000091252945** con registro de industria y comercio **161567** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 13 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025709
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025709 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ORDÓÑEZ AMAYA JOSE ALBERTO**..... Nit No. 000091252945 registro de industria y comercio No. 161567 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025558
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025558 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5160 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **BLANQUICETT CUADRO MONICA MERCEDES.....** NIT o C.C. **001127604445** con registro de industria y comercio **161019** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 13 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025558
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025558 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a BLANQUICETT CUADRO MONICA MERCEDES..... Nit No. 001127604445 registro de industria y comercio No. 161019 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025550
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025550 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5146 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **GETTING TO TARGET S.A.S.**..... NIT o C.C. **000901539477** con registro de industria y comercio **161000** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 17 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025550
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025550 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **GETTING TO TARGET S.A.S.**..... Nit No. 000901539477 registro de industria y comercio No. 161000 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.241.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025465
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025465 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5034 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **ARKOPHARMA S.A.S.**..... NIT o C.C. **000901535114** con registro de industria y comercio **160786** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 10 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025465
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025465 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ARKOPHARMA S.A.S.**..... Nit No. 000901535114 registro de industria y comercio No. 160786 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025442
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025442 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5004 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **CUELLAR GARCIA MIGUEL ALEJANDRO.....** NIT o C.C. **001098826629** con registro de industria y comercio **160727** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 24 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025442
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025442 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CUELLAR GARCIA MIGUEL ALEJANDRO.....** Nit No. 001098826629 registro de industria y comercio No. 160727 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.241.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025415
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025415 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

- Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
- Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4966 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **CLEAN PLANET COMPANY S.A.S.....** NIT o C.C. **000901532576** con registro de industria y comercio **160669** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
- Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
- En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 15 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025415
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025415 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CLEAN PLANET COMPANY S.A.S.**..... Nit No. 000901532576 registro de industria y comercio No. 160669 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025358
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025358 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4890 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **CABALLERO GUERRERO BRAYAM ANDRES.....** NIT o C.C. **001007408681** con registro de industria y comercio **160480** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 3 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025358
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025358 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CABALLERO GUERRERO BRAYAM ANDRES.....** Nit No. 001007408681 registro de industria y comercio No. 160480 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025333
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025333 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4848 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **TRUJILLO APARICIO HEIDER CAMILO.....** NIT o C.C. **001005236939** con registro de industria y comercio **160417** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 24 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025333
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025333 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **TRUJILLO APARICIO HEIDER CAMILO.....** Nit No. 001005236939 registro de industria y comercio No. 160417 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.241.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025228
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025228 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4696 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente UNION TEMPORAL UT AYUDHEMOS SANTANDER... NIT o C.C. 000901259648 con registro de industria y comercio 160144 para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 22 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025228
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025228 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a UNION TEMPORAL UT AYUDHEMOS SANTANDER... Nit No. 000901259648 registro de industria y comercio No. 160144 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.241.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025226
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025226 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4694 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **INMUBANK S.A.S.**..... NIT o C.C. **000900882966** con registro de industria y comercio **160137** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 15 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025226
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025226 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a INMUBANK S.A.S..... Nit No. 000900882966 registro de industria y comercio No. 160137 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025180
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025180 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4613 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **MENDOZA MARTINEZ DANIEL RICARDO.....** NIT o C.C. **001140422014** con registro de industria y comercio **159970** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 10 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025180
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025180 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a MENDOZA MARTINEZ DANIEL RICARDO..... Nit No. 001140422014 registro de industria y comercio No. 159970 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025167
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025167 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4596 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **INVERSIONES IBÁÑEZ BRO'S S.A.S.....** NIT o C.C. **000901519434** con registro de industria y comercio **159946** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 10 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025167
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025167 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **INVERSIONES IBAÑEZ BRO'S S.A.S.**..... Nit No. 000901519434 registro de industria y comercio No. 159946 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025154
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025154 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4583 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente JOYA BAEZ LUZ STELLA..... NIT o C.C. 001234339263 con registro de industria y comercio 159924 para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 8 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025154
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025154 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a JOYA BAEZ LUZ STELLA..... Nit No. 001234339263 registro de industria y comercio No. 159924 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025145
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025145 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4570 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **GARCIA SANCHEZ BRYAN.....** NIT o C.C. **001095827738** con registro de industria y comercio **159900** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 22 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025145
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025145 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a GARCIA SANCHEZ BRYAN..... Nit No. 001095827738 registro de industria y comercio No. 159900 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.241.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025122
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025122 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4538 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente VALENCIA MARIA GLORIA..... NIT o C.C. 000027879529 con registro de industria y comercio 159850 para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 24 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025122
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025122 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **VALENCIA MARIA GLORIA**..... Nit No. 000027879529 registro de industria y comercio No. 159850 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.241.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025120
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025120 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4536 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente FIGUEROA RINCON PEDRO ANTONIO..... NIT o C.C. 000091472118 con registro de industria y comercio 159848 para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 22 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025120
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025120 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a FIGUEROA RINCON PEDRO ANTONIO..... Nit No. 000091472118 registro de industria y comercio No. 159848 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.241.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025096
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025096 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4495 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **ESPINOSA BENITEZ DASLY MARIA.....** NIT o C.C. **001104012727** con registro de industria y comercio **159764** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 17 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025096
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025096 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ESPINOSA BENITEZ DASLY MARIA**..... Nit No. 001104012727 registro de industria y comercio No. 159764 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.241.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025095
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025095 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4494 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **ORTEGA SANGREGORIO MARIA JOSE.....** NIT o C.C. **001024597237** con registro de industria y comercio **159763** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 17 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025095
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025095 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ORTEGA SANGREGORIO MARIA JOSE**..... Nit No. 001024597237 registro de industria y comercio No. 159763 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.241.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00024963
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00024963 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4323 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **TORRES QUESADA CLAUDIA**..... NIT o C.C. **000037747353** con registro de industria y comercio **159438** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 8 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00024963
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00024963 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **TORRES QUESADA CLAUDIA**..... Nit No. 000037747353 registro de industria y comercio No. 159438 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00024952
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00024952 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4310 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente NAVARRO ALBA REINALDO..... NIT o C.C. 000091471097 con registro de industria y comercio 159412 para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 17 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00024952
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00024952 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a NAVARRO ALBA REINALDO..... Nit No. 000091471097 registro de industria y comercio No. 159412 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.241.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00024947
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00024947 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4304 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **PARDO OROZCO TRINIDAD**..... NIT o C.C. **001098656429** con registro de industria y comercio **159397** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 24 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00024947
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00024947 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a Pardo Orozco Trinidad..... Nit No. 001098656429 registro de industria y comercio No. 159397 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.241.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00024816
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00024816 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4116 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **GARCIA MANZANO ANDRES FELIPE.....** NIT o C.C. **001095835160** con registro de industria y comercio **159017** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 27 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00024816
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00024816 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a GARCIA MANZANO ANDRES FELIPE..... Nit No. 001095835160 registro de industria y comercio No. 159017 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.241.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00024775
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00024775 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4058 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente FLOREZ VITA DIEGO FERNANDO..... NIT o C.C. 001095921135 con registro de industria y comercio 158904 para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 13 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00024775
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00024775 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a FLOREZ VITA DIEGO FERNANDO..... Nit No. 001095921135 registro de industria y comercio No. 158904 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00024759
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00024759 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 4031 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente CASTILLO GARAVITO BREIDY ESTID..... NIT o C.C. 001098761554 con registro de industria y comercio 158864 para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 10 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00024759
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00024759 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a CASTILLO GARAVITO BREIDY ESTID..... Nit No. 001098761554 registro de industria y comercio No. 158864 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00024726
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00024726 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3989 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **LABORATORIOS SIERRA NEVADA S.A.S.....** NIT o C.C. **000901499151** con registro de industria y comercio **158783** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 3 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00024726
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00024726 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **LABORATORIOS SIERRA NEVADA S.A.S.....** Nit No. 000901499151 registro de industria y comercio No. 158783 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00024720
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00024720 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3981 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **SAHAR. S.A.S.**..... NIT o C.C. **000901498867** con registro de industria y comercio **158768** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 17 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00024720
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00024720 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a SAHAR. S.A.S..... Nit No. 000901498867 registro de industria y comercio No. 158768 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.241.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00024701
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00024701 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3954 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **SARMIENTO VALBUENA LILIANA PATRICIA.....** NIT o C.C. **000063509252** con registro de industria y comercio **158685** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 6 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00024701
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00024701 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SARMIENTO VALBUENA LILIANA PATRICIA.....** Nit No. 000063509252 registro de industria y comercio No. 158685 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00024648
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00024648 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3887 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **NAVAJAS MALDONADO FELIPE.....** NIT o C.C. **000072286411** con registro de industria y comercio **158532** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 3 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00024648
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00024648 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **NAVAJAS MALDONADO FELIPE**..... Nit No. 000072286411 registro de industria y comercio No. 158532 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00024558
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00024558 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3754 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente SUAREZ MENDOZA JAVIER ENRIQUE..... NIT o C.C. 000091286706 con registro de industria y comercio 158268 para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 15 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00024558
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00024558 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a SUAREZ MENDOZA JAVIER ENRIQUE..... Nit No. 000091286706 registro de industria y comercio No. 158268 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00024525
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00024525 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3712 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente SALAZAR VERGEL ANYILA DAYANA..... NIT o C.C. 001090484151 con registro de industria y comercio 158199 para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 3 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00024525
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00024525 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a SALAZAR VERGEL ANYILA DAYANA..... Nit No. 001090484151 registro de industria y comercio No. 158199 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00024476
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00024476 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3638 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **RECERRA SANDRA JEANETH**..... NIT o C.C. **000063513552** con registro de industria y comercio **158092** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 6 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00024476
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00024476 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **BECERRA SANDRA JEANETH**..... Nit No. 000063513552 registro de industria y comercio No. 158092 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00024418
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00024418 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3556 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **GIL MORALES CHRISTIAN EDUARDO.....** NIT o C.C. **001007207503** con registro de industria y comercio **157957** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 8 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00024418
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00024418 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a GIL MORALES CHRISTIAN EDUARDO..... Nit No. 001007207503 registro de industria y comercio No. 157957 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00024390
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00024390 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3509 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **LOPEZ SANCHEZ GENY JOHANNA**..... NIT o C.C. **000063512025** con registro de industria y comercio **157813** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 13 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00024390
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00024390 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a LOPEZ SANCHEZ GENY JOHANNA..... Nit No. 000063512025 registro de industria y comercio No. 157813 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00024372
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00024372 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3478 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **ULLOA SANCHEZ ETELVINA.....** NIT o C.C. **000063285902** con registro de industria y comercio **157769** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 6 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00024372
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00024372 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ULLOA SANCHEZ ETELVINA**..... Nit No. 000063285902 registro de industria y comercio No. 157769 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00024364
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00024364 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3469 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **TORRES TORRES AMBAR YORSEY.....** NIT o C.C. **001140421785** con registro de industria y comercio **157756** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 13 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00024364
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00024364 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **TORRES TORRES AMBAR YORSEY.....** Nit No. 001140421785 registro de industria y comercio No. 157756 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00024360
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00024360 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3464 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **TRANSLOGISTEC. S.A.S.**..... NIT o C.C. **000901480242** con registro de industria y comercio **157747** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 6 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00024360
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00024360 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **TRANSLOGISTEC. S.A.S.**..... Nit No. 000901480242 registro de industria y comercio No. **157747** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00024326
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00024326 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3422 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **RAMIREZ TORRES MARTHA LILIANA.....** NIT o C.C. **000063444012** con registro de industria y comercio **157672** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 6 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00024326
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00024326 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a RAMIREZ TORRES MARTHA LILIANA..... Nit No. 000063444012 registro de industria y comercio No. 157672 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00024305
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00024305 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3390 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **TOFF TOPOGRAFIA S.A.S.**..... NIT o C.C. **000901477936** con registro de industria y comercio **157544** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 15 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00024305
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00024305 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **TOFF TOPOGRAFIA S.A.S.....** Nit No. 000901477936 registro de industria y comercio No. **157544** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00024205
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00024205 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3255 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **SANCHEZ GALEANO ANGIE DANIELA.....** NIT o C.C. **001099217411** con registro de industria y comercio **157317** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 3 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00024205
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00024205 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a SANCHEZ GALEANO ANGIE DANIELA..... Nit No. 001099217411 registro de industria y comercio No. 157317 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00024188
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00024188 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3237 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **DURAN TORRES ALBA PATRICIA.....** NIT o C.C. **001102889260** con registro de industria y comercio **157283** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 27 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00024188
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00024188 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a DURAN TORRES ALBA PATRICIA..... Nit No. 001102889260 registro de industria y comercio No. 157283 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.241.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00024159
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00024159 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3199 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **BARBOSA MALDONADO JEIMY JULIETH.....** NIT o C.C. **001098720037** con registro de industria y comercio **157228** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 17 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00024159
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00024159 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **BARBOSA MALDONADO JEIMY JULIETH.....** Nit No. 001098720037 registro de industria y comercio No. 157228 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.241.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023987
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023987 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2942 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **MATTOS BLANCO ANGELICA CAROLINA.....** NIT o C.C. **001048324014** con registro de industria y comercio **156453** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 10 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023987
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023987 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MATTOS BLANCO ANGELICA CAROLINA.....** Nit No. 001048324014 registro de industria y comercio No. **156453** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023960
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023960 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2906 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **ROBLEDO QUIJANO CONSEJO.....** NIT o C.C. **000037876546** con registro de industria y comercio **156391** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 15 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023960
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023960 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ROBLEDO QUIJANO CONSEJO.....** Nit No. 000037876546 registro de industria y comercio No. **156391** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023938
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023938 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2875 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **MAYORGA MORENO LUIS EDUARDO.....** NIT o C.C. **001095933039** con registro de industria y comercio **156253** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 24 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023938
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023938 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a MAYORGA MORENO LUIS EDUARDO..... Nit No. 001095933039 registro de industria y comercio No. 156253 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.241.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023933
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023933 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2870 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **QUINTERO CELIS MYRIAM**..... NIT o C.C. **000063320216** con registro de industria y comercio **156244** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 15 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023933
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023933 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **QUINTERO CELIS MYRIAM**..... Nit No. 000063320216 registro de industria y comercio No. **156244** en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023876
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023876 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2786 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente LA AGENCIA REAL ESTATE S.A.S..... NIT o C.C. 000901459230 con registro de industria y comercio 156099 para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 27 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023876
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023876 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a LA AGENCIA REAL ESTATE S.A.S..... Nit No. 000901459230 registro de industria y comercio No. 156099 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.241.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023854
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023854 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2756 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente PEREZ FONSECA WILMER..... NIT o C.C. 000013871557 con registro de industria y comercio 156042 para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 17 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023854
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023854 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a PEREZ FONSECA WILMER..... Nit No. 000013871557 registro de industria y comercio No. 156042 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.241.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023799
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023799 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2680 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **SANTOS SANTOS GLORIA MARINA.....** NIT o C.C. **000063345695** con registro de industria y comercio **155901** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 13 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023799
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023799 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **SANTOS SANTOS GLORIA MARINA**..... Nit No. 000063345695 registro de industria y comercio No. 155901 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023768
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023768 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2630 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **ORTIZ HERNANDEZ JHOSIMAR.....** NIT o C.C. **001095907947** con registro de industria y comercio **155826** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 17 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023768
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023768 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ORTIZ HERNANDEZ JHOSIMAR**..... Nit No. 001095907947 registro de industria y comercio No. 155826 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.241.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023724
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023724 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2566 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **NOCUA SANCHEZ ANAYIBE**..... NIT o C.C. **000037652821** con registro de industria y comercio **155700** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 3 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023724
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023724 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a NOCUA SANCHEZ ANAYIBE..... Nit No. 000037652821 registro de industria y comercio No. 155700 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023723
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023723 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2565 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **INAPROT S.A.S.**..... NIT o C.C. **000901451467** con registro de industria y comercio **155699** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 17 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023723
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023723 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **INAPROT S.A.S.**..... Nit No. 000901451467 registro de industria y comercio No. 155699 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.241.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023676
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023676 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2505 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **CASTRILLON LUNA YEISON JAVIER.....** NIT o C.C. **001095950718** con registro de industria y comercio **155581** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 22 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023676
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023676 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **CASTRILLON LUNA YEISON JAVIER**..... Nit No. 001095950718 registro de industria y comercio No. 155581 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.241.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023635
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023635 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

- Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
- Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2448 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **CORDOVA ESCALONA NAYRYANA SUJAYLA PRIMAV** NIT o C.C. **000700260833** con registro de industria y comercio **155490** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
- Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
- En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 8 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023635
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023635 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a CORDOVA ESCALONA NAYRYANA SUJAYLA PRIMAV Nit No. 000700260833 registro de industria y comercio No. 155490 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023634
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023634 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2446 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente YEPEZ ROJAS GENESIS NAIRETH..... NIT o C.C. 000700260387 con registro de industria y comercio 155481 para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 17 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023634
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023634 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a YEPEZ ROJAS GENESIS NAIRETH..... Nit No. 000700260387 registro de industria y comercio No. 155481 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.241.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023620
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023620 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2421 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **MORANTES AVENDAÑO CARLOS ALBERTO.....** NIT o C.C. **000091269066** con registro de industria y comercio **155431** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 15 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023620
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023620 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **MORANTES AVENDAÑO CARLOS ALBERTO**..... Nit No. 000091269066 registro de industria y comercio No. 155431 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023592
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023592 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2389 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **LAGOS ARIZA ORLANDO.....** NIT o C.C. **000091224670** con registro de industria y comercio **155376** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 27 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023592
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023592 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a LAGOS ARIZA ORLANDO..... Nit No. 000091224670 registro de industria y comercio No. 155376 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.241.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023583
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023583 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2378 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **LAGOS CUJIA ESTEFANIA JULIETH.....** NIT o C.C. **001095923285** con registro de industria y comercio **155360** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 13 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023583
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023583 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a LAGOS CUJIA ESTEFANIA JULIETH..... Nit No. 001095923285 registro de industria y comercio No. 155360 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023582
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023582 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2377 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente ARENAS DUARTE JERSON ANDRES..... NIT o C.C. 001098759577 con registro de industria y comercio 155359 para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 17 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023582
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023582 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a ARENAS DUARTE JERSON ANDRES..... Nit No. 001098759577 registro de industria y comercio No. 155359 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.241.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023570
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023570 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2364 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **BRETT DE LA ROSA JAVIER ANDRES.....** NIT o C.C. **000700260172** con registro de industria y comercio **155336** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 6 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023570
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023570 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **BRETT DE LA ROSA JAVIER ANDRES.....** Nit No. 000700260172 registro de industria y comercio No. 155336 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023554
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023554 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2345 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **URIBE ANA MATILDE**..... NIT o C.C. **000063349549** con registro de industria y comercio **155302** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 24 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023554
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023554 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **URIBE ANA MATILDE**..... Nit No. 000063349549 registro de industria y comercio No. 155302 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.241.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023522
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023522 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2300 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **GUZMAN PATIÑO CRISTIAN ANDRES.....** NIT o C.C. **001005322458** con registro de industria y comercio **155226** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 22 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023522
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023522 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a GUZMAN PATIÑO CRISTIAN ANDRES..... Nit No. 001005322458 registro de industria y comercio No. 155226 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.241.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023456
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023456 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2215 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **RAMIREZ PEREZ LAURA XIMENA.....** NIT o C.C. **001098659701** con registro de industria y comercio **155090** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 3 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023456
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023456 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a RAMIREZ PEREZ LAURA XIMENA..... Nit No. 001098659701 registro de industria y comercio No. 155090 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023399
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023399 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2134 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **QUINTERO HERNANDEZ ANA JULIETH.....** NIT o C.C. **001098644300** con registro de industria y comercio **153579** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 27 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023399
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023399 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **QUINTERO HERNANDEZ ANA JULIETH.....** Nit No. 001098644300 registro de industria y comercio No. 153579 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.241.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00022514
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00022514 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 661 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente GRUPO BUENA DE COLOMBIA S.A.S..... NIT o C.C. 000900536729 con registro de industria y comercio 091184 para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 24 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00022514
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00022514 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a GRUPO BUENA DE COLOMBIA S.A.S..... Nit No. 000900536729 registro de industria y comercio No. 091184 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.241.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00022382
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00022382 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 443 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **BINGOS Y CASINOS DE SANTANDER S.A.....** NIT o C.C. **000900259182** con registro de industria y comercio **077587** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 6 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00022382
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00022382 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **BINGOS Y CASINOS DE SANTANDER S.A.....** Nit No. 000900259182 registro de industria y comercio No. 077587 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.316.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00022294
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00022294 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 305 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente DORIS MERCHAN LOPEZ..... NIT o C.C. 000063518147 con registro de industria y comercio 063160 para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 17 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00022294
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00022294 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a DORIS MERCHAN LOPEZ..... Nit No. 000063518147 registro de industria y comercio No. 063160 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.241.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00022179
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00022179 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 103 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **ENTRA LTDA.**..... NIT o C.C. **000800229108** con registro de industria y comercio **032324** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022)
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaria de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de 2022 y conforme el Sistema de Impuestos Municipales, en la cuenta corriente del contribuyente anteriormente citado se evidencia una de las siguientes situaciones: no ha presentado declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio, o la última declaración presentada reporta ingresos iguales a cero (0) en el Municipio de Bucaramanga, y conforme al cruce realizado con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN no reportó ingresos, razón por cual la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1.5) UVT vigentes al momento de la expedición del acto administrativo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 22 de Marzo de 2023 conforme a lo establecido en la Resolución 10556 del 13 de diciembre de 2022.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00022179
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00022179 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar por no declarar el impuesto de industria y comercio a **ENTRA LTDA.**..... Nit No. 000800229108 registro de industria y comercio No. 032324 en su calidad de contribuyente así:

PERIODO EN EL CUAL OMITIÓ EL DEBER FORMAL DE DECLARAR	VALOR DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR
2022	\$2.241.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027721
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027721 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto
Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el
Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

- Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
- Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8239 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **GUIO BLANCO JOSE RICARDO**..... NIT o C.C. **000091489139** con registro de industria y comercio **167677** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).
- Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
- Que el artículo 311 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, señala el procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo, como un procedimiento especial para los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, señalando que la Administración Tributaria Municipal en el mismo acto administrativo de la Liquidación de Aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva. Indica igualmente que en todos los casos en los que se aplique el procedimiento especial unificado de que trata el presente Artículo, el emplazamiento para declarar surtirá además los efectos de acto previo como requisito de procedibilidad para la imposición de la respectiva sanción por no declarar que se liquida en el acto unificado.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027721
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027721 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

6. Que el artículo 358 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, indica cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Administración Tributaria Municipal, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 y 719-2 del Estatuto Tributario en concordancia con lo consagrado en los Artículos 310 y 311 de este Estatuto. Señala además que sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en la norma la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.
7. Para la cuantificación de los factores de aforo, se tomaron en cuenta los ingresos informados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), declaración presentada en la Seccional Bucaramanga, lugar en el cual igualmente se registra como dirección del contribuyente y correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2022 .
8. Que constituyen ingresos susceptibles del impuesto de industria y comercio para personas naturales, aquellos registrados como rentas no laborales reportadas en el renglón 74 del formulario 210, presentado ante la DIAN; Para personas jurídicas se encuentran conformados por los ingresos brutos de actividades ordinarias, reportados en el renglón 47 del formulario 110.
9. Para la cuantificación de la sanción por no declarar se constató que el contribuyente en la declaración de renta presentada obtuvo ingresos brutos por la suma de \$287.400.000 presentada en la Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN debiendo aplicarse el cero punto uno por ciento (0.1%), por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 24 de Marzo de 2023 conforme la resolución No. 10556 del 13 de Diciembre de 2022 hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - Practicar por el año gravable de 2022 a
GUIO BLANCO JOSE RICARDO..... NIT o C.C. 000091489139 con registro de
industria y comercio 167677 la siguiente liquidación oficial de Aforo y en forma
unificada la sanción por no declarar:

CUANTIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS, ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		\$287.400.000			

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
				\$287.400.000



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027721
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027721 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ACTIVIDADES GRAVADAS	Código	Ingresos gravados	Tarifa (Por mil)	Impuesto
REGLÓN 1	161	\$287.400.000	9,00	\$2.587.000

REGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DETERMINACION OFICIAL DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES
20	Total Impuesto de Industria y comercio	\$2.587.000
21	Impuestos de avisos y tableros	\$388.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero	
23	Sobretasa bomberil	\$259.000
24	Sobretasa de seguridad	
25	Total impuesto a cargo	
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos	
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior	
30	Anticipo del año siguiente	
31	Sanción por no declarar	\$8.622.000
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.	
33	Total saldo a cargo	
34	Total saldo a favor	
	Más sanción de inexactitud	
35	VALOR A PAGAR	\$11.856.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027721
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027721 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027679
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027679 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto
Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el
Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 8186 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **RODRIGUEZ LOPEZ JOVANNY ALBERTO.....** NIT o C.C. **001005370099** con registro de industria y comercio **167583** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. Que el artículo 311 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, señala el procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo, como un procedimiento especial para los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, señalando que la Administración Tributaria Municipal en el mismo acto administrativo de la Liquidación de Aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva. Indica igualmente que en todos los casos en los que se aplique el procedimiento especial unificado de que trata el presente Artículo, el emplazamiento para declarar surtirá además los efectos de acto previo como requisito de procedibilidad para la imposición de la respectiva sanción por no declarar que se liquida en el acto unificado.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027679
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027679 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

6. Que el artículo 358 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, indica cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Administración Tributaria Municipal, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 y 719-2 del Estatuto Tributario en concordancia con lo consagrado en los Artículos 310 y 311 de este Estatuto. Señala además que sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en la norma la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.
7. Para la cuantificación de los factores de aforo, se tomaron en cuenta los ingresos informados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), declaración presentada en la Seccional Bucaramanga, lugar en el cual igualmente se registra como dirección del contribuyente y correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2022 .
8. Que constituyen ingresos susceptibles del impuesto de industria y comercio para personas naturales, aquellos registrados como rentas no laborales reportadas en el renglón 74 del formulario 210, presentado ante la DIAN; Para personas jurídicas se encuentran conformados por los ingresos brutos de actividades ordinarias, reportados en el renglón 47 del formulario 110.
9. Para la cuantificación de la sanción por no declarar se constató que el contribuyente en la declaración de renta presentada obtuvo ingresos brutos por la suma de **\$182.425.000** presentada en la Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN debiendo aplicarse el cero punto uno por ciento (0.1%), por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 24 de Marzo de 2023 conforme la resolución No. 10556 del 13 de Diciembre de 2022 hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - Practicar por el año gravable de 2022 a **RODRIGUEZ LOPEZ JOVANNY ALBERTO.....** NIT o C.C. **001005370099** con registro de industria y comercio **167583** la siguiente liquidación oficial de Aforo y en forma unificada la sanción por no declarar:

CUANTIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS, ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		\$182.425.000			

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
				\$182.425.000



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027679
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027679 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ACTIVIDADES GRAVADAS	Código	Ingresos gravados	Tarifa (Por mil)	Impuesto
REGLÓN 1	1522	\$182.425.000	2,20	\$401.000

REGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DETERMINACION OFICIAL DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES
20	Total Impuesto de Industria y comercio	\$401.000
21	Impuestos de avisos y tableros	\$60.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero	
23	Sobretasa bomberil	\$40.000
24	Sobretasa de seguridad	
25	Total impuesto a cargo	
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos	
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior	
30	Anticipo del año siguiente	
31	Sanción por no declarar	\$5.473.000
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.	
33	Total saldo a cargo	
34	Total saldo a favor	
	Más sanción de inexactitud	
35	VALOR A PAGAR	\$5.974.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027679
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027679 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027472
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027472 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto
Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el
Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7885 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **ARIZA HEREDIA JACKSON**..... NIT o C.C. **000091530335** con registro de industria y comercio **167014** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. Que el artículo 311 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, señala el procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo, como un procedimiento especial para los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, señalando que la Administración Tributaria Municipal en el mismo acto administrativo de la Liquidación de Aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva. Indica igualmente que en todos los casos en los que se aplique el procedimiento especial unificado de que trata el presente Artículo, el emplazamiento para declarar surtirá además los efectos de acto previo como requisito de procedibilidad para la imposición de la respectiva sanción por no declarar que se liquida en el acto unificado.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027472
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027472 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

6. Que el artículo 358 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, indica cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Administración Tributaria Municipal, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 y 719-2 del Estatuto Tributario en concordancia con lo consagrado en los Artículos 310 y 311 de este Estatuto. Señala además que sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en la norma la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.
7. Para la cuantificación de los factores de aforo, se tomaron en cuenta los ingresos informados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), declaración presentada en la Seccional Bucaramanga, lugar en el cual igualmente se registra como dirección del contribuyente y correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2022 .
8. Que constituyen ingresos susceptibles del impuesto de industria y comercio para personas naturales, aquellos registrados como rentas no laborales reportadas en el renglón 74 del formulario 210, presentado ante la DIAN; Para personas jurídicas se encuentran conformados por los ingresos brutos de actividades ordinarias, reportados en el renglón 47 del formulario 110.
9. Para la cuantificación de la sanción por no declarar se constató que el contribuyente en la declaración de renta presentada obtuvo ingresos brutos por la suma de **\$401.402.000** presentada en la Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN debiendo aplicarse el cero punto uno por ciento (0.1%), por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 13 de Marzo de 2023 conforme la resolución No. 10556 del 13 de Diciembre de 2022 hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - Practicar por el año gravable de 2022 a **ARIZA HEREDIA JACKSON**..... NIT o C.C. **000091530335** con registro de industria y comercio **167014** la siguiente liquidación oficial de Aforo y en forma unificada la sanción por no declarar:

CUANTIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS, ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		\$401.402.000			

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
				\$401.402.000



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027472
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027472 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ACTIVIDADES GRAVADAS	Código	Ingresos gravados	Tarifa (Por mil)	Impuesto
REGLÓN 1	3110	\$401.402.000	7,00	\$2.810.000

REGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DETERMINACION OFICIAL DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES
20	Total Impuesto de Industria y comercio	\$2.810.000
21	Impuestos de avisos y tableros	\$422.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero	
23	Sobretasa bomberil	\$281.000
24	Sobretasa de seguridad	
25	Total impuesto a cargo	
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos	
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior	
30	Anticipo del año siguiente	
31	Sanción por no declarar	\$12.443.000
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.	
33	Total saldo a cargo	
34	Total saldo a favor	
	Más sanción de inexactitud	
35	VALOR A PAGAR	\$15.956.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027472
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027472 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027414
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027414 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto
Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el
Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

- Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
- Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7807 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **GARZON VELASQUEZ DIANA CAROLINA.....** NIT o C.C. **000052865280** con registro de industria y comercio **166863** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).
- Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
- Que el artículo 311 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, señala el procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo, como un procedimiento especial para los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, señalando que la Administración Tributaria Municipal en el mismo acto administrativo de la Liquidación de Aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva. Indica igualmente que en todos los casos en los que se aplique el procedimiento especial unificado de que trata el presente Artículo, el emplazamiento para declarar surtirá además los efectos de acto previo como requisito de procedibilidad para la imposición de la respectiva sanción por no declarar que se liquida en el acto unificado.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027414
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027414 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

6. Que el artículo 358 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, indica cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Administración Tributaria Municipal, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 y 719-2 del Estatuto Tributario en concordancia con lo consagrado en los Artículos 310 y 311 de este Estatuto. Señala además que sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en la norma la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.
7. Para la cuantificación de los factores de aforo, se tomaron en cuenta los ingresos informados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), declaración presentada en la Seccional Bucaramanga, lugar en el cual igualmente se registra como dirección del contribuyente y correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2022 .
8. Que constituyen ingresos susceptibles del impuesto de industria y comercio para personas naturales, aquellos registrados como rentas no laborales reportadas en el renglón 74 del formulario 210, presentado ante la DIAN; Para personas jurídicas se encuentran conformados por los ingresos brutos de actividades ordinarias, reportados en el renglón 47 del formulario 110.
9. Para la cuantificación de la sanción por no declarar se constató que el contribuyente en la declaración de renta presentada obtuvo ingresos brutos por la suma de **\$326.149.000** presentada en la Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN debiendo aplicarse el cero punto uno por ciento (0.1%), por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 27 de Marzo de 2023 conforme la resolución No. 10556 del 13 de Diciembre de 2022 hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - Practicar por el año gravable de 2022 a **GARZON VELASQUEZ DIANA CAROLINA.....** NIT o C.C. **000052865280** con registro de industria y comercio **166863** la siguiente liquidación oficial de Aforo y en forma unificada la sanción por no declarar:

CUANTIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS, ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		\$326.149.000			

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
				\$326.149.000



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027414
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027414 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ACTIVIDADES GRAVADAS	Código	Ingresos gravados	Tarifa (Por mil)	Impuesto
REGLÓN 1	4530	\$326.149.000	4,80	\$1.566.000

REGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DETERMINACION OFICIAL DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES
20	Total Impuesto de Industria y comercio	\$1.566.000
21	Impuestos de avisos y tableros	\$235.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero	
23	Sobretasa bomberil	\$157.000
24	Sobretasa de seguridad	
25	Total impuesto a cargo	
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos	
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	
28	Menos autobretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior	
30	Anticipo del año siguiente	
31	Sanción por no declarar	\$9.784.000
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.	
33	Total saldo a cargo	
34	Total saldo a favor	
	Más sanción de inexactitud	
35	VALOR A PAGAR	\$11.742.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027414
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027414 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027387
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027387 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto
Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el
Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7774 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **MADERO JAIMES MAYERLI**..... NIT o C.C. **001098664810** con registro de industria y comercio **166788** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. Que el artículo 311 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, señala el procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo, como un procedimiento especial para los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, señalando que la Administración Tributaria Municipal en el mismo acto administrativo de la Liquidación de Aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva. Indica igualmente que en todos los casos en los que se aplique el procedimiento especial unificado de que trata el presente Artículo, el emplazamiento para declarar surtirá además los efectos de acto previo como requisito de procedibilidad para la imposición de la respectiva sanción por no declarar que se liquida en el acto unificado.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027387
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027387 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

6. Que el artículo 358 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, indica cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Administración Tributaria Municipal, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 y 719-2 del Estatuto Tributario en concordancia con lo consagrado en los Artículos 310 y 311 de este Estatuto. Señala además que sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en la norma la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.
7. Para la cuantificación de los factores de aforo, se tomaron en cuenta los ingresos informados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), declaración presentada en la Seccional Bucaramanga, lugar en el cual igualmente se registra como dirección del contribuyente y correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2022 .
8. Que constituyen ingresos susceptibles del impuesto de industria y comercio para personas naturales, aquellos registrados como rentas no laborales reportadas en el renglón 74 del formulario 210, presentado ante la DIAN; Para personas jurídicas se encuentran conformados por los ingresos brutos de actividades ordinarias, reportados en el renglón 47 del formulario 110.
9. Para la cuantificación de la sanción por no declarar se constató que el contribuyente en la declaración de renta presentada obtuvo ingresos brutos por la suma de \$35.990.000 presentada en la Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN debiendo aplicarse el cero punto uno por ciento (0.1%), por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 27 de Marzo de 2023 conforme la resolución No. 10556 del 13 de Diciembre de 2022 hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - Practicar por el año gravable de 2022 a
MADERO JAIMES MAYERLI..... NIT o C.C. 001098664810 con registro de
industria y comercio 166788 la siguiente liquidación oficial de Aforo y en forma
unificada la sanción por no declarar:

CUANTIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS, ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		\$35.990.000			

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
				\$35.990.000



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027387
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027387 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ACTIVIDADES GRAVADAS	Código	Ingresos gravados	Tarifa (Por mil)	Impuesto
REGLÓN 1	1702	\$35.990.000	7,00	\$252.000

REGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DETERMINACION OFICIAL DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES
20	Total Impuesto de Industria y comercio	\$252.000
21	Impuestos de avisos y tableros	\$38.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero	
23	Sobretasa bomberil	\$25.000
24	Sobretasa de seguridad	
25	Total impuesto a cargo	
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos	
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior	
30	Anticipo del año siguiente	
31	Sanción por no declarar	\$1.080.000
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.	
33	Total saldo a cargo	
34	Total saldo a favor	
	Más sanción de inexactitud	
35	VALOR A PAGAR	\$1.395.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027387
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027387 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027354
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027354 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto
Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el
Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 7725 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **SANU VITA S.A.S.**..... NIT o C.C. **000901621910** con registro de industria y comercio **166689** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. Que el artículo 311 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, señala el procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo, como un procedimiento especial para los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, señalando que la Administración Tributaria Municipal en el mismo acto administrativo de la Liquidación de Aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva. Indica igualmente que en todos los casos en los que se aplique el procedimiento especial unificado de que trata el presente Artículo, el emplazamiento para declarar surtirá además los efectos de acto previo como requisito de procedibilidad para la imposición de la respectiva sanción por no declarar que se liquida en el acto unificado.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027354
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027354 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

6. Que el artículo 358 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, indica cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Administración Tributaria Municipal, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 y 719-2 del Estatuto Tributario en concordancia con lo consagrado en los Artículos 310 y 311 de este Estatuto. Señala además que sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en la norma la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.
7. Para la cuantificación de los factores de aforo, se tomaron en cuenta los ingresos informados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), declaración presentada en la Seccional Bucaramanga, lugar en el cual igualmente se registra como dirección del contribuyente y correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2022 .
8. Que constituyen ingresos susceptibles del impuesto de industria y comercio para personas naturales, aquellos registrados como rentas no laborales reportadas en el renglón 74 del formulario 210, presentado ante la DIAN; Para personas jurídicas se encuentran conformados por los ingresos brutos de actividades ordinarias, reportados en el renglón 47 del formulario 110.
9. Para la cuantificación de la sanción por no declarar se constató que el contribuyente en la declaración de renta presentada obtuvo ingresos brutos por la suma de **\$237.587.000** presentada en la Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN debiendo aplicarse el cero punto uno por ciento (0.1%), por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 27 de Marzo de 2023 conforme la resolución No. 10556 del 13 de Diciembre de 2022 hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - Practicar por el año gravable de 2022 a **SANU VITA S.A.S.....** NIT o C.C. **000901621910** con registro de industria y comercio **166689** la siguiente liquidación oficial de Aforo y en forma unificada la sanción por no declarar:

CUANTIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS, ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		\$237.587.000			

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
				\$237.587.000



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027354
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027354 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ACTIVIDADES GRAVADAS	Código	Ingresos gravados	Tarifa (Por mil)	Impuesto
REGLÓN 1	47731	\$237.587.000	5,40	\$1.283.000

REGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DETERMINACION OFICIAL DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES
20	Total Impuesto de Industria y comercio	\$1.283.000
21	Impuestos de avisos y tableros	\$192.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero	
23	Sobretasa bomberil	\$128.000
24	Sobretasa de seguridad	
25	Total impuesto a cargo	
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos	
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior	
30	Anticipo del año siguiente	
31	Sanción por no declarar	\$7.128.000
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.	
33	Total saldo a cargo	
34	Total saldo a favor	
	Más sanción de inexactitud	
35	VALOR A PAGAR	\$8.731.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00027354
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00027354 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026779
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026779 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto
Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el
Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6905 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **CHACON PIRATOA JUAN CARLOS**..... NIT o C.C. **000086069411** con registro de industria y comercio **165092** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. Que el artículo 311 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, señala el procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo, como un procedimiento especial para los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, señalando que la Administración Tributaria Municipal en el mismo acto administrativo de la Liquidación de Aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva. Indica igualmente que en todos los casos en los que se aplique el procedimiento especial unificado de que trata el presente Artículo, el emplazamiento para declarar surtirá además los efectos de acto previo como requisito de procedibilidad para la imposición de la respectiva sanción por no declarar que se liquida en el acto unificado.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026779
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026779 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

6. Que el artículo 358 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, indica cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Administración Tributaria Municipal, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 y 719-2 del Estatuto Tributario en concordancia con lo consagrado en los Artículos 310 y 311 de este Estatuto. Señala además que sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en la norma la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.
7. Para la cuantificación de los factores de aforo, se tomaron en cuenta los ingresos informados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), declaración presentada en la Seccional Bucaramanga, lugar en el cual igualmente se registra como dirección del contribuyente y correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2022 .
8. Que constituyen ingresos susceptibles del impuesto de industria y comercio para personas naturales, aquellos registrados como rentas no laborales reportadas en el renglón 74 del formulario 210, presentado ante la DIAN; Para personas jurídicas se encuentran conformados por los ingresos brutos de actividades ordinarias, reportados en el renglón 47 del formulario 110.
9. Para la cuantificación de la sanción por no declarar se constató que el contribuyente en la declaración de renta presentada obtuvo ingresos brutos por la suma de **\$109.150.000** presentada en la Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN debiendo aplicarse el cero punto uno por ciento (0.1%), por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 3 de Marzo de 2023 conforme la resolución No. 10556 del 13 de Diciembre de 2022 hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - Practicar por el año gravable de 2022 a **CHACON PIRATOA JUAN CARLOS.....** NIT o C.C. **000086069411** con registro de industria y comercio **165092** la siguiente liquidación oficial de Aforo y en forma unificada la sanción por no declarar:

CUANTIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS, ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		\$109.150.000			

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
				\$109.150.000



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026779
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026779 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ACTIVIDADES GRAVADAS	Código	Ingresos gravados	Tarifa (Por mil)	Impuesto
REGLÓN 1	14101	\$109.150.000	2,20	\$240.000

REGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DETERMINACION OFICIAL DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES
20	Total Impuesto de Industria y comercio	\$240.000
21	Impuestos de avisos y tableros	\$36.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero	
23	Sobretasa bomberil	\$24.000
24	Sobretasa de seguridad	
25	Total impuesto a cargo	
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos	
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior	
30	Anticipo del año siguiente	
31	Sanción por no declarar	\$3.384.000
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.	
33	Total saldo a cargo	
34	Total saldo a favor	
	Más sanción de inexactitud	
35	VALOR A PAGAR	\$3.684.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026779
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026779 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026743
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026743 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto
Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el
Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6854 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **WANNAEAT S.A.S.**..... NIT o C.C. **000901443630** con registro de industria y comercio **164928** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. Que el artículo 311 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, señala el procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo, como un procedimiento especial para los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, señalando que la Administración Tributaria Municipal en el mismo acto administrativo de la Liquidación de Aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva. Indica igualmente que en todos los casos en los que se aplique el procedimiento especial unificado de que trata el presente Artículo, el emplazamiento para declarar surtirá además los efectos de acto previo como requisito de procedibilidad para la imposición de la respectiva sanción por no declarar que se liquida en el acto unificado.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026743
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026743 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

6. Que el artículo 358 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, indica cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Administración Tributaria Municipal, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 y 719-2 del Estatuto Tributario en concordancia con lo consagrado en los Artículos 310 y 311 de este Estatuto. Señala además que sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en la norma la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.
7. Para la cuantificación de los factores de aforo, se tomaron en cuenta los ingresos informados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), declaración presentada en la Seccional Bucaramanga, lugar en el cual igualmente se registra como dirección del contribuyente y correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2022 .
8. Que constituyen ingresos susceptibles del impuesto de industria y comercio para personas naturales, aquellos registrados como rentas no laborales reportadas en el renglón 74 del formulario 210, presentado ante la DIAN; Para personas jurídicas se encuentran conformados por los ingresos brutos de actividades ordinarias, reportados en el renglón 47 del formulario 110.
9. Para la cuantificación de la sanción por no declarar se constató que el contribuyente en la declaración de renta presentada obtuvo ingresos brutos por la suma de \$23.693.000 presentada en la Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN debiendo aplicarse el cero punto uno por ciento (0.1%), por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 27 de Marzo de 2023 conforme la resolución No. 10556 del 13 de Diciembre de 2022 hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - Practicar por el año gravable de 2022 a
WANNAEAT S.A.S..... NIT o C.C. 000901443630 con registro de
industria y comercio 164928 la siguiente liquidación oficial de Aforo y en forma
unificada la sanción por no declarar:

CUANTIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS, ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		\$23.693.000			

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
				\$23.693.000



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026743
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026743 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ACTIVIDADES GRAVADAS	Código	Ingresos gravados	Tarifa (Por mil)	Impuesto
REGLÓN 1	5611	\$23.693.000	10,00	\$237.000

REGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DETERMINACION OFICIAL DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES
20	Total Impuesto de Industria y comercio	\$237.000
21	Impuestos de avisos y tableros	\$36.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero	
23	Sobretasa bomberil	\$24.000
24	Sobretasa de seguridad	
25	Total impuesto a cargo	
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos	
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior	
30	Anticipo del año siguiente	
31	Sanción por no declarar	\$711.000
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.	
33	Total saldo a cargo	
34	Total saldo a favor	
	Más sanción de inexactitud	
35	VALOR A PAGAR	\$1.008.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026743
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026743 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026557
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026557 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto
Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el
Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6588 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **CABARIQUE RUEDA FERNANDO**..... NIT o C.C. **000091514560** con registro de industria y comercio **164324** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. Que el artículo 311 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, señala el procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo, como un procedimiento especial para los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, señalando que la Administración Tributaria Municipal en el mismo acto administrativo de la Liquidación de Aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva. Indica igualmente que en todos los casos en los que se aplique el procedimiento especial unificado de que trata el presente Artículo, el emplazamiento para declarar surtirá además los efectos de acto previo como requisito de procedibilidad para la imposición de la respectiva sanción por no declarar que se liquida en el acto unificado.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026557
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026557 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

6. Que el artículo 358 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, indica cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Administración Tributaria Municipal, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 y 719-2 del Estatuto Tributario en concordancia con lo consagrado en los Artículos 310 y 311 de este Estatuto. Señala además que sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en la norma la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.
7. Para la cuantificación de los factores de aforo, se tomaron en cuenta los ingresos informados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), declaración presentada en la Seccional Bucaramanga, lugar en el cual igualmente se registra como dirección del contribuyente y correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2022 .
8. Que constituyen ingresos susceptibles del impuesto de industria y comercio para personas naturales, aquellos registrados como rentas no laborales reportadas en el renglón 74 del formulario 210, presentado ante la DIAN; Para personas jurídicas se encuentran conformados por los ingresos brutos de actividades ordinarias, reportados en el renglón 47 del formulario 110.
9. Para la cuantificación de la sanción por no declarar se constató que el contribuyente en la declaración de renta presentada obtuvo ingresos brutos por la suma de \$62.455.000 presentada en la Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN debiendo aplicarse el cero punto uno por ciento (0.1%), por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 27 de Marzo de 2023 conforme la resolución No. 10556 del 13 de Diciembre de 2022 hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - Practicar por el año gravable de 2022 a
CABARIQUE RUEDA FERNANDO..... NIT o C.C. 000091514560 con registro de
industria y comercio 164324 la siguiente liquidación oficial de Aforo y en forma
unificada la sanción por no declarar:

CUANTIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS, ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		\$62.455.000			

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
				\$62.455.000



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026557
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026557 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ACTIVIDADES GRAVADAS	Código	Ingresos gravados	Tarifa (Por mil)	Impuesto
REGLÓN 1	14101	\$62.455.000	2,20	\$137.000

REGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DETERMINACION OFICIAL DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES
20	Total Impuesto de Industria y comercio	\$137.000
21	Impuestos de avisos y tableros	\$21.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero	
23	Sobretasa bomberil	\$14.000
24	Sobretasa de seguridad	
25	Total impuesto a cargo	
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos	
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior	
30	Anticipo del año siguiente	
31	Sanción por no declarar	\$1.874.000
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.	
33	Total saldo a cargo	
34	Total saldo a favor	
	Más sanción de inexactitud	
35	VALOR A PAGAR	\$2.046.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026557
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026557 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026541
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026541 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto
Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el
Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 6568 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **MARTINEZ BELEÑO YAN BRAINER**..... NIT o C.C. **001104126173** con registro de industria y comercio **164300** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. Que el artículo 311 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, señala el procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo, como un procedimiento especial para los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, señalando que la Administración Tributaria Municipal en el mismo acto administrativo de la Liquidación de Aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva. Indica igualmente que en todos los casos en los que se aplique el procedimiento especial unificado de que trata el presente Artículo, el emplazamiento para declarar surtirá además los efectos de acto previo como requisito de procedibilidad para la imposición de la respectiva sanción por no declarar que se liquida en el acto unificado.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026541
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026541 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

6. Que el artículo 358 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, indica cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Administración Tributaria Municipal, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 y 719-2 del Estatuto Tributario en concordancia con lo consagrado en los Artículos 310 y 311 de este Estatuto. Señala además que sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en la norma la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.
7. Para la cuantificación de los factores de aforo, se tomaron en cuenta los ingresos informados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), declaración presentada en la Seccional Bucaramanga, lugar en el cual igualmente se registra como dirección del contribuyente y correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2022 .
8. Que constituyen ingresos susceptibles del impuesto de industria y comercio para personas naturales, aquellos registrados como rentas no laborales reportadas en el renglón 74 del formulario 210, presentado ante la DIAN; Para personas jurídicas se encuentran conformados por los ingresos brutos de actividades ordinarias, reportados en el renglón 47 del formulario 110.
9. Para la cuantificación de la sanción por no declarar se constató que el contribuyente en la declaración de renta presentada obtuvo ingresos brutos por la suma de **\$407.518.000** presentada en la Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN debiendo aplicarse el cero punto uno por ciento (0.1%), por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 8 de Marzo de 2023 conforme la resolución No. 10556 del 13 de Diciembre de 2022 hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - Practicar por el año gravable de 2022 a **MARTINEZ BELEÑO YAN BRAINER.....** NIT o C.C. **001104126173** con registro de industria y comercio **164300** la siguiente liquidación oficial de Aforo y en forma unificada la sanción por no declarar:

CUANTIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS, ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		\$407.518.000			

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
				\$407.518.000



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026541
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100	SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /	

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026541 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ACTIVIDADES GRAVADAS	Código	Ingresos gravados	Tarifa (Por mil)	Impuesto
REGLÓN 1	4631	\$407.518.000	5,40	\$2.201.000

REGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DETERMINACION OFICIAL DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES
20	Total Impuesto de Industria y comercio	\$2.201.000
21	Impuestos de avisos y tableros	\$330.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero	
23	Sobretasa bomberil	\$220.000
24	Sobretasa de seguridad	
25	Total impuesto a cargo	
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos	
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior	
30	Anticipo del año siguiente	
31	Sanción por no declarar	\$12.633.000
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.	
33	Total saldo a cargo	
34	Total saldo a favor	
	Más sanción de inexactitud	
35	VALOR A PAGAR	\$15.384.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00026541
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00026541 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025974
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025974 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto
Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el
Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5748 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **MARIÑO ORTIZ SINDY MILENA**..... NIT o C.C. **001003041287** con registro de industria y comercio **162305** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. Que el artículo 311 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, señala el procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo, como un procedimiento especial para los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, señalando que la Administración Tributaria Municipal en el mismo acto administrativo de la Liquidación de Aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva. Indica igualmente que en todos los casos en los que se aplique el procedimiento especial unificado de que trata el presente Artículo, el emplazamiento para declarar surtirá además los efectos de acto previo como requisito de procedibilidad para la imposición de la respectiva sanción por no declarar que se liquida en el acto unificado.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025974
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025974 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

6. Que el artículo 358 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, indica cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Administración Tributaria Municipal, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 y 719-2 del Estatuto Tributario en concordancia con lo consagrado en los Artículos 310 y 311 de este Estatuto. Señala además que sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en la norma la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.
7. Para la cuantificación de los factores de aforo, se tomaron en cuenta los ingresos informados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), declaración presentada en la Seccional Bucaramanga, lugar en el cual igualmente se registra como dirección del contribuyente y correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2022 .
8. Que constituyen ingresos susceptibles del impuesto de industria y comercio para personas naturales, aquellos registrados como rentas no laborales reportadas en el renglón 74 del formulario 210, presentado ante la DIAN; Para personas jurídicas se encuentran conformados por los ingresos brutos de actividades ordinarias, reportados en el renglón 47 del formulario 110.
9. Para la cuantificación de la sanción por no declarar se constató que el contribuyente en la declaración de renta presentada obtuvo ingresos brutos por la suma de **\$211.634.000** presentada en la Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN debiendo aplicarse el cero punto uno por ciento (0.1%), por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 17 de Marzo de 2023 conforme la resolución No. 10556 del 13 de Diciembre de 2022 hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - Practicar por el año gravable de 2022 a **MARIÑO ORTIZ SINDY MILENA.....** NIT o C.C. **001003041287** con registro de industria y comercio **162305** la siguiente liquidación oficial de Aforo y en forma unificada la sanción por no declarar:

CUANTIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS, ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		\$211.634.000			

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
				\$211.634.000



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025974
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025974 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ACTIVIDADES GRAVADAS	Código	Ingresos gravados	Tarifa (Por mil)	Impuesto
REGLÓN 1	4664	\$211.634.000	9,00	\$1.905.000

REGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DETERMINACION OFICIAL DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES
20	Total Impuesto de Industria y comercio	\$1.905.000
21	Impuestos de avisos y tableros	\$286.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero	
23	Sobretasa bomberil	\$191.000
24	Sobretasa de seguridad	
25	Total impuesto a cargo	
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos	
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior	
30	Anticipo del año siguiente	
31	Sanción por no declarar	\$6.349.000
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.	
33	Total saldo a cargo	
34	Total saldo a favor	
	Más sanción de inexactitud	
35	VALOR A PAGAR	\$8.731.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025974
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025974 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025740
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025740 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto
Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el
Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5425 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **GONZALEZ TORRES FREDDY**..... NIT o C.C. **000013744326** con registro de industria y comercio **161672** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. Que el artículo 311 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, señala el procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo, como un procedimiento especial para los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, señalando que la Administración Tributaria Municipal en el mismo acto administrativo de la Liquidación de Aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva. Indica igualmente que en todos los casos en los que se aplique el procedimiento especial unificado de que trata el presente Artículo, el emplazamiento para declarar surtirá además los efectos de acto previo como requisito de procedibilidad para la imposición de la respectiva sanción por no declarar que se liquida en el acto unificado.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025740
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025740 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

6. Que el artículo 358 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, indica cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Administración Tributaria Municipal, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 y 719-2 del Estatuto Tributario en concordancia con lo consagrado en los Artículos 310 y 311 de este Estatuto. Señala además que sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en la norma la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.
7. Para la cuantificación de los factores de aforo, se tomaron en cuenta los ingresos informados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), declaración presentada en la Seccional Bucaramanga, lugar en el cual igualmente se registra como dirección del contribuyente y correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2022 .
8. Que constituyen ingresos susceptibles del impuesto de industria y comercio para personas naturales, aquellos registrados como rentas no laborales reportadas en el renglón 74 del formulario 210, presentado ante la DIAN; Para personas jurídicas se encuentran conformados por los ingresos brutos de actividades ordinarias, reportados en el renglón 47 del formulario 110.
9. Para la cuantificación de la sanción por no declarar se constató que el contribuyente en la declaración de renta presentada obtuvo ingresos brutos por la suma de \$224.600.000 presentada en la Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN debiendo aplicarse el cero punto uno por ciento (0.1%), por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 15 de Marzo de 2023 conforme la resolución No. 10556 del 13 de Diciembre de 2022 hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - Practicar por el año gravable de 2022 a GONZALEZ TORRES FREDDY..... NIT o C.C. 000013744326 con registro de industria y comercio 161672 la siguiente liquidación oficial de Aforo y en forma unificada la sanción por no declarar:

CUANTIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS, ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		\$224.600.000			

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
				\$224.600.000



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025740
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025740 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ACTIVIDADES GRAVADAS	Código	Ingresos gravados	Tarifa (Por mil)	Impuesto
REGLÓN 1	47111	\$224.600.000	5,40	\$1.213.000

REGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DETERMINACION OFICIAL DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES
20	Total Impuesto de Industria y comercio	\$1.213.000
21	Impuestos de avisos y tableros	\$182.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero	
23	Sobretasa bomberil	\$121.000
24	Sobretasa de seguridad	
25	Total impuesto a cargo	
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos	
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior	
30	Anticipo del año siguiente	
31	Sanción por no declarar	\$6.963.000
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.	
33	Total saldo a cargo	
34	Total saldo a favor	
	Más sanción de inexactitud	
35	VALOR A PAGAR	\$8.479.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025740
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025740 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025652
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025652 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto
Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el
Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 5298 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **MORALES MEJIA MARIA ZURLEY**..... NIT o C.C. **001095837679** con registro de industria y comercio **161337** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. Que el artículo 311 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, señala el procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo, como un procedimiento especial para los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, señalando que la Administración Tributaria Municipal en el mismo acto administrativo de la Liquidación de Aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva. Indica igualmente que en todos los casos en los que se aplique el procedimiento especial unificado de que trata el presente Artículo, el emplazamiento para declarar surtirá además los efectos de acto previo como requisito de procedibilidad para la imposición de la respectiva sanción por no declarar que se liquida en el acto unificado.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025652
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025652 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

6. Que el artículo 358 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, indica cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Administración Tributaria Municipal, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 y 719-2 del Estatuto Tributario en concordancia con lo consagrado en los Artículos 310 y 311 de este Estatuto. Señala además que sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en la norma la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.
7. Para la cuantificación de los factores de aforo, se tomaron en cuenta los ingresos informados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), declaración presentada en la Seccional Bucaramanga, lugar en el cual igualmente se registra como dirección del contribuyente y correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2022 .
8. Que constituyen ingresos susceptibles del impuesto de industria y comercio para personas naturales, aquellos registrados como rentas no laborales reportadas en el renglón 74 del formulario 210, presentado ante la DIAN; Para personas jurídicas se encuentran conformados por los ingresos brutos de actividades ordinarias, reportados en el renglón 47 del formulario 110.
9. Para la cuantificación de la sanción por no declarar se constató que el contribuyente en la declaración de renta presentada obtuvo ingresos brutos por la suma de **\$52.562.000** presentada en la Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN debiendo aplicarse el cero punto uno por ciento (0.1%), por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 24 de Marzo de 2023 conforme la resolución No. 10556 del 13 de Diciembre de 2022 hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - Practicar por el año gravable de 2022 a **MORALES MEJIA MARIA ZURLEY.....** NIT o C.C. **001095837679** con registro de industria y comercio **161337** la siguiente liquidación oficial de Aforo y en forma unificada la sanción por no declarar:

CUANTIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS, ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		\$52.562.000			

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
				\$52.562.000



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025652
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025652 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ACTIVIDADES GRAVADAS	Código	Ingresos gravados	Tarifa (Por mil)	Impuesto
REGLÓN 1	7490	\$52.562.000	3,00	\$158.000

REGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DETERMINACION OFICIAL DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES
20	Total Impuesto de Industria y comercio	\$158.000
21	Impuestos de avisos y tableros	\$24.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero	
23	Sobretasa bomberil	\$16.000
24	Sobretasa de seguridad	
25	Total impuesto a cargo	
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos	
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior	
30	Anticipo del año siguiente	
31	Sanción por no declarar	\$1.577.000
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.	
33	Total saldo a cargo	
34	Total saldo a favor	
	Más sanción de inexactitud	
35	VALOR A PAGAR	\$1.775.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00025652
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00025652 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00024527
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00024527 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto
Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el
Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3714 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **REYES CARRILLO DANIEL**..... NIT o C.C. **000079957263** con registro de industria y comercio **158203** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. Que el artículo 311 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, señala el procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo, como un procedimiento especial para los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, señalando que la Administración Tributaria Municipal en el mismo acto administrativo de la Liquidación de Aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva. Indica igualmente que en todos los casos en los que se aplique el procedimiento especial unificado de que trata el presente Artículo, el emplazamiento para declarar surtirá además los efectos de acto previo como requisito de procedibilidad para la imposición de la respectiva sanción por no declarar que se liquida en el acto unificado.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00024527
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00024527 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

6. Que el artículo 358 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, indica cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Administración Tributaria Municipal, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 y 719-2 del Estatuto Tributario en concordancia con lo consagrado en los Artículos 310 y 311 de este Estatuto. Señala además que sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en la norma la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.
7. Para la cuantificación de los factores de aforo, se tomaron en cuenta los ingresos informados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), declaración presentada en la Seccional Bucaramanga, lugar en el cual igualmente se registra como dirección del contribuyente y correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2022 .
8. Que constituyen ingresos susceptibles del impuesto de industria y comercio para personas naturales, aquellos registrados como rentas no laborales reportadas en el renglón 74 del formulario 210, presentado ante la DIAN; Para personas jurídicas se encuentran conformados por los ingresos brutos de actividades ordinarias, reportados en el renglón 47 del formulario 110.
9. Para la cuantificación de la sanción por no declarar se constató que el contribuyente en la declaración de renta presentada obtuvo ingresos brutos por la suma de **\$448.511.000** presentada en la Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN debiendo aplicarse el cero punto uno por ciento (0.1%), por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 8 de Marzo de 2023 conforme la resolución No. 10556 del 13 de Diciembre de 2022 hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - Practicar por el año gravable de 2022 a **REYES CARRILLO DANIEL**..... NIT o C.C. **000079957263** con registro de industria y comercio **158203** la siguiente liquidación oficial de Aforo y en forma unificada la sanción por no declarar:

CUANTIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS, ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		\$448.511.000			

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
				\$448.511.000



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00024527
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00024527 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ACTIVIDADES GRAVADAS	Código	Ingresos gravados	Tarifa (Por mil)	Impuesto
REGLÓN 1	4741	\$448.511.000	9,60	\$4.306.000

REGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DETERMINACION OFICIAL DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES
20	Total Impuesto de Industria y comercio	\$4.306.000
21	Impuestos de avisos y tableros	\$646.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero	
23	Sobretasa bomberil	\$431.000
24	Sobretasa de seguridad	
25	Total impuesto a cargo	
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos	
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior	
30	Anticipo del año siguiente	
31	Sanción por no declarar	\$13.904.000
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.	
33	Total saldo a cargo	
34	Total saldo a favor	
	Más sanción de inexactitud	
35	VALOR A PAGAR	\$19.287.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00024527
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00024527 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00024523
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00024523 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto
Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el
Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 3710 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **PLATA VALERO JULIAN ANDRES.....** NIT o C.C. **001095801224** con registro de industria y comercio **158197** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. Que el artículo 311 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, señala el procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo, como un procedimiento especial para los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, señalando que la Administración Tributaria Municipal en el mismo acto administrativo de la Liquidación de Aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva. Indica igualmente que en todos los casos en los que se aplique el procedimiento especial unificado de que trata el presente Artículo, el emplazamiento para declarar surtirá además los efectos de acto previo como requisito de procedibilidad para la imposición de la respectiva sanción por no declarar que se liquida en el acto unificado.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00024523
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00024523 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

6. Que el artículo 358 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, indica cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Administración Tributaria Municipal, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 y 719-2 del Estatuto Tributario en concordancia con lo consagrado en los Artículos 310 y 311 de este Estatuto. Señala además que sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en la norma la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.
7. Para la cuantificación de los factores de aforo, se tomaron en cuenta los ingresos informados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), declaración presentada en la Seccional Bucaramanga, lugar en el cual igualmente se registra como dirección del contribuyente y correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2022 .
8. Que constituyen ingresos susceptibles del impuesto de industria y comercio para personas naturales, aquellos registrados como rentas no laborales reportadas en el renglón 74 del formulario 210, presentado ante la DIAN; Para personas jurídicas se encuentran conformados por los ingresos brutos de actividades ordinarias, reportados en el renglón 47 del formulario 110.
9. Para la cuantificación de la sanción por no declarar se constató que el contribuyente en la declaración de renta presentada obtuvo ingresos brutos por la suma de **\$802.996.000** presentada en la Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN debiendo aplicarse el cero punto uno por ciento (0.1%), por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 10 de Marzo de 2023 conforme la resolución No. 10556 del 13 de Diciembre de 2022 hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - Practicar por el año gravable de 2022 a **PLATA VALERO JULIAN ANDRES.....** NIT o C.C. **001095801224** con registro de industria y comercio **158197** la siguiente liquidación oficial de Aforo y en forma unificada la sanción por no declarar:

CUANTIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS, ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		\$802.996.000			

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
				\$802.996.000



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00024523
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00024523 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ACTIVIDADES GRAVADAS	Código	Ingresos gravados	Tarifa (Por mil)	Impuesto
REGLÓN 1	46451	\$802.996.000	5,40	\$4.336.000

REGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DETERMINACION OFICIAL DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES
20	Total Impuesto de Industria y comercio	\$4.336.000
21	Impuestos de avisos y tableros	\$650.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero	
23	Sobretasa bomberil	\$434.000
24	Sobretasa de seguridad	
25	Total impuesto a cargo	
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos	
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior	
30	Anticipo del año siguiente	
31	Sanción por no declarar	\$24.893.000
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.	
33	Total saldo a cargo	
34	Total saldo a favor	
	Más sanción de inexactitud	
35	VALOR A PAGAR	\$30.313.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00024523
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00024523 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023781
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023781 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto
Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el
Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2653 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **GOMEZ RINCON MICHELY ANDREINA**..... NIT o C.C. **001098811358** con registro de industria y comercio **155860** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. Que el artículo 311 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, señala el procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo, como un procedimiento especial para los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, señalando que la Administración Tributaria Municipal en el mismo acto administrativo de la Liquidación de Aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva. Indica igualmente que en todos los casos en los que se aplique el procedimiento especial unificado de que trata el presente Artículo, el emplazamiento para declarar surtirá además los efectos de acto previo como requisito de procedibilidad para la imposición de la respectiva sanción por no declarar que se liquida en el acto unificado.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023781
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023781 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

6. Que el artículo 358 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, indica cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Administración Tributaria Municipal, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 y 719-2 del Estatuto Tributario en concordancia con lo consagrado en los Artículos 310 y 311 de este Estatuto. Señala además que sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en la norma la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.
7. Para la cuantificación de los factores de aforo, se tomaron en cuenta los ingresos informados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), declaración presentada en la Seccional Bucaramanga, lugar en el cual igualmente se registra como dirección del contribuyente y correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2022 .
8. Que constituyen ingresos susceptibles del impuesto de industria y comercio para personas naturales, aquellos registrados como rentas no laborales reportadas en el renglón 74 del formulario 210, presentado ante la DIAN; Para personas jurídicas se encuentran conformados por los ingresos brutos de actividades ordinarias, reportados en el renglón 47 del formulario 110.
9. Para la cuantificación de la sanción por no declarar se constató que el contribuyente en la declaración de renta presentada obtuvo ingresos brutos por la suma de **\$84.500.000** presentada en la Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN debiendo aplicarse el cero punto uno por ciento (0.1%), por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 22 de Marzo de 2023 conforme la resolución No. 10556 del 13 de Diciembre de 2022 hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - Practicar por el año gravable de 2022 a **GOMEZ RINCON MICHELY ANDREINA.....** NIT o C.C. **001098811358** con registro de industria y comercio **155860** la siguiente liquidación oficial de Aforo y en forma unificada la sanción por no declarar:

CUANTIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS, ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		\$84.500.000			

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
				\$84.500.000



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023781
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023781 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ACTIVIDADES GRAVADAS	Código	Ingresos gravados	Tarifa (Por mil)	Impuesto
REGLÓN 1	47732	\$84.500.000	9,00	\$761.000

REGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DETERMINACION OFICIAL DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES
20	Total Impuesto de Industria y comercio	\$761.000
21	Impuestos de avisos y tableros	\$114.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero	
23	Sobretasa bomberil	\$76.000
24	Sobretasa de seguridad	
25	Total impuesto a cargo	
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos	
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior	
30	Anticipo del año siguiente	
31	Sanción por no declarar	\$2.535.000
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.	
33	Total saldo a cargo	
34	Total saldo a favor	
	Más sanción de inexactitud	
35	VALOR A PAGAR	\$3.486.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023781
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023781 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023645
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023645 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto
Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el
Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

- Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
- Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2465 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **NUÑEZ ORTIZ OSCAR**..... NIT o C.C. **000091519054** con registro de industria y comercio **155520** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).
- Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
- Que el artículo 311 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, señala el procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo, como un procedimiento especial para los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, señalando que la Administración Tributaria Municipal en el mismo acto administrativo de la Liquidación de Aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva. Indica igualmente que en todos los casos en los que se aplique el procedimiento especial unificado de que trata el presente Artículo, el emplazamiento para declarar surtirá además los efectos de acto previo como requisito de procedibilidad para la imposición de la respectiva sanción por no declarar que se liquida en el acto unificado.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023645
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023645 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

6. Que el artículo 358 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, indica cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Administración Tributaria Municipal, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 y 719-2 del Estatuto Tributario en concordancia con lo consagrado en los Artículos 310 y 311 de este Estatuto. Señala además que sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en la norma la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.
7. Para la cuantificación de los factores de aforo, se tomaron en cuenta los ingresos informados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), declaración presentada en la Seccional Bucaramanga, lugar en el cual igualmente se registra como dirección del contribuyente y correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2022 .
8. Que constituyen ingresos susceptibles del impuesto de industria y comercio para personas naturales, aquellos registrados como rentas no laborales reportadas en el renglón 74 del formulario 210, presentado ante la DIAN; Para personas jurídicas se encuentran conformados por los ingresos brutos de actividades ordinarias, reportados en el renglón 47 del formulario 110.
9. Para la cuantificación de la sanción por no declarar se constató que el contribuyente en la declaración de renta presentada obtuvo ingresos brutos por la suma de **\$610.713.000** presentada en la Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN debiendo aplicarse el cero punto uno por ciento (0.1%), por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 10 de Marzo de 2023 conforme la resolución No. 10556 del 13 de Diciembre de 2022 hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - Practicar por el año gravable de 2022 a **NUÑEZ ORTIZ OSCAR.....** NIT o C.C. **000091519054** con registro de industria y comercio **155520** la siguiente liquidación oficial de Aforo y en forma unificada la sanción por no declarar:

CUANTIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS, ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		\$610.713.000			

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
				\$610.713.000



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023645
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023645 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ACTIVIDADES GRAVADAS	Código	Ingresos gravados	Tarifa (Por mil)	Impuesto
REGLÓN 1	5619	\$610.713.000	10,00	\$6.107.000

REGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DETERMINACION OFICIAL DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES
20	Total Impuesto de Industria y comercio	\$6.107.000
21	Impuestos de avisos y tableros	\$916.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero	
23	Sobretasa bomberil	\$611.000
24	Sobretasa de seguridad	
25	Total impuesto a cargo	
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos	
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior	
30	Anticipo del año siguiente	
31	Sanción por no declarar	\$18.932.000
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.	
33	Total saldo a cargo	
34	Total saldo a favor	
	Más sanción de inexactitud	
35	VALOR A PAGAR	\$26.566.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023645
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023645 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023608
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023608 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto
Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el
Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 2407 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **BOTELLO LEYDY**..... NIT o C.C. **000037395881** con registro de industria y comercio **155410** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. Que el artículo 311 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, señala el procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo, como un procedimiento especial para los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, señalando que la Administración Tributaria Municipal en el mismo acto administrativo de la Liquidación de Aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva. Indica igualmente que en todos los casos en los que se aplique el procedimiento especial unificado de que trata el presente Artículo, el emplazamiento para declarar surtirá además los efectos de acto previo como requisito de procedibilidad para la imposición de la respectiva sanción por no declarar que se liquida en el acto unificado.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023608
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023608 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

6. Que el artículo 358 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, indica cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Administración Tributaria Municipal, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 y 719-2 del Estatuto Tributario en concordancia con lo consagrado en los Artículos 310 y 311 de este Estatuto. Señala además que sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en la norma la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.
7. Para la cuantificación de los factores de aforo, se tomaron en cuenta los ingresos informados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), declaración presentada en la Seccional Bucaramanga, lugar en el cual igualmente se registra como dirección del contribuyente y correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2022 .
8. Que constituyen ingresos susceptibles del impuesto de industria y comercio para personas naturales, aquellos registrados como rentas no laborales reportadas en el renglón 74 del formulario 210, presentado ante la DIAN; Para personas jurídicas se encuentran conformados por los ingresos brutos de actividades ordinarias, reportados en el renglón 47 del formulario 110.
9. Para la cuantificación de la sanción por no declarar se constató que el contribuyente en la declaración de renta presentada obtuvo ingresos brutos por la suma de **\$68.730.000** presentada en la Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN debiendo aplicarse el cero punto uno por ciento (0.1%), por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 3 de Marzo de 2023 conforme la resolución No. 10556 del 13 de Diciembre de 2022 hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - Practicar por el año gravable de 2022 a **BOTELLO LEYDY.....** NIT o C.C. **000037395881** con registro de industria y comercio **155410** la siguiente liquidación oficial de Aforo y en forma unificada la sanción por no declarar:

CUANTIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS, ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		\$68.730.000			

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
				\$68.730.000



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023608
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023608 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ACTIVIDADES GRAVADAS	Código	Ingresos gravados	Tarifa (Por mil)	Impuesto
REGLÓN 1	47732	\$68.730.000	9,00	\$619.000

REGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DETERMINACION OFICIAL DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES
20	Total Impuesto de Industria y comercio	\$619.000
21	Impuestos de avisos y tableros	\$93.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero	
23	Sobretasa bomberil	\$62.000
24	Sobretasa de seguridad	
25	Total impuesto a cargo	
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos	
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior	
30	Anticipo del año siguiente	
31	Sanción por no declarar	\$2.131.000
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.	
33	Total saldo a cargo	
34	Total saldo a favor	
	Más sanción de inexactitud	
35	VALOR A PAGAR	\$2.905.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023608
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023608 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023137
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023137 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto
Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el
Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

- Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
- Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1710 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **AVELLANEDA CARVAJAL ANDRES JULIAN.....** NIT o C.C. **001095814043** con registro de industria y comercio **140823** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).
- Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
- Que el artículo 311 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, señala el procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo, como un procedimiento especial para los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, señalando que la Administración Tributaria Municipal en el mismo acto administrativo de la Liquidación de Aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva. Indica igualmente que en todos los casos en los que se aplique el procedimiento especial unificado de que trata el presente Artículo, el emplazamiento para declarar surtirá además los efectos de acto previo como requisito de procedibilidad para la imposición de la respectiva sanción por no declarar que se liquida en el acto unificado.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023137
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023137 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

6. Que el artículo 358 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, indica cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Administración Tributaria Municipal, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 y 719-2 del Estatuto Tributario en concordancia con lo consagrado en los Artículos 310 y 311 de este Estatuto. Señala además que sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en la norma la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.
7. Para la cuantificación de los factores de aforo, se tomaron en cuenta los ingresos informados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), declaración presentada en la Seccional Bucaramanga, lugar en el cual igualmente se registra como dirección del contribuyente y correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2022 .
8. Que constituyen ingresos susceptibles del impuesto de industria y comercio para personas naturales, aquellos registrados como rentas no laborales reportadas en el renglón 74 del formulario 210, presentado ante la DIAN; Para personas jurídicas se encuentran conformados por los ingresos brutos de actividades ordinarias, reportados en el renglón 47 del formulario 110.
9. Para la cuantificación de la sanción por no declarar se constató que el contribuyente en la declaración de renta presentada obtuvo ingresos brutos por la suma de **\$510.915.000** presentada en la Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN debiendo aplicarse el cero punto uno por ciento (0.1%), por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 8 de Marzo de 2023 conforme la resolución No. 10556 del 13 de Diciembre de 2022 hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - Practicar por el año gravable de 2022 a **AVELLANEDA CARVAJAL ANDRES JULIAN.....** NIT o C.C. **001095814043** con registro de industria y comercio **140823** la siguiente liquidación oficial de Aforo y en forma unificada la sanción por no declarar:

CUANTIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS, ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		\$510.915.000			

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
				\$510.915.000



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023137
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023137 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ACTIVIDADES GRAVADAS	Código	Ingresos gravados	Tarifa (Por mil)	Impuesto
REGLÓN 1	1522	\$510.915.000	2,20	\$1.124.000

REGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DETERMINACION OFICIAL DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES
20	Total Impuesto de Industria y comercio	\$1.124.000
21	Impuestos de avisos y tableros	\$169.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero	
23	Sobretasa bomberil	\$112.000
24	Sobretasa de seguridad	
25	Total impuesto a cargo	
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos	
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior	
30	Anticipo del año siguiente	
31	Sanción por no declarar	\$15.838.000
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.	
33	Total saldo a cargo	
34	Total saldo a favor	
	Más sanción de inexactitud	
35	VALOR A PAGAR	\$17.243.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00023137
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00023137 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00022726
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00022726 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto
Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el
Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
2. Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1010 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **VERA MORENO DERLY MILENA**..... NIT o C.C. **085071934131** con registro de industria y comercio **111392** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).
3. Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
4. Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
5. Que el artículo 311 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, señala el procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo, como un procedimiento especial para los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, señalando que la Administración Tributaria Municipal en el mismo acto administrativo de la Liquidación de Aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva. Indica igualmente que en todos los casos en los que se aplique el procedimiento especial unificado de que trata el presente Artículo, el emplazamiento para declarar surtirá además los efectos de acto previo como requisito de procedibilidad para la imposición de la respectiva sanción por no declarar que se liquida en el acto unificado.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00022726
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00022726 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

6. Que el artículo 358 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, indica cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Administración Tributaria Municipal, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 y 719-2 del Estatuto Tributario en concordancia con lo consagrado en los Artículos 310 y 311 de este Estatuto. Señala además que sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en la norma la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.
7. Para la cuantificación de los factores de aforo, se tomaron en cuenta los ingresos informados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), declaración presentada en la Seccional Bucaramanga, lugar en el cual igualmente se registra como dirección del contribuyente y correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2022 .
8. Que constituyen ingresos susceptibles del impuesto de industria y comercio para personas naturales, aquellos registrados como rentas no laborales reportadas en el renglón 74 del formulario 210, presentado ante la DIAN; Para personas jurídicas se encuentran conformados por los ingresos brutos de actividades ordinarias, reportados en el renglón 47 del formulario 110.
9. Para la cuantificación de la sanción por no declarar se constató que el contribuyente en la declaración de renta presentada obtuvo ingresos brutos por la suma de **\$67.197.000** presentada en la Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN debiendo aplicarse el cero punto uno por ciento (0.1%), por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 3 de Marzo de 2023 conforme la resolución No. 10556 del 13 de Diciembre de 2022 hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - Practicar por el año gravable de 2022 a **VERA MORENO DERLY MILENA.....** NIT o C.C. **085071934131** con registro de industria y comercio **111392** la siguiente liquidación oficial de Aforo y en forma unificada la sanción por no declarar:

CUANTIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS, ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		\$67.197.000			

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
				\$67.197.000



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00022726
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00022726 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ACTIVIDADES GRAVADAS	Código	Ingresos gravados	Tarifa (Por mil)	Impuesto
REGLÓN 1	9602	\$67.197.000	7,20	\$484.000

REGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DETERMINACION OFICIAL DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES
20	Total Impuesto de Industria y comercio	\$484.000
21	Impuestos de avisos y tableros	\$73.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero	
23	Sobretasa bomberil	\$48.000
24	Sobretasa de seguridad	
25	Total impuesto a cargo	
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos	
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior	
30	Anticipo del año siguiente	
31	Sanción por no declarar	\$2.083.000
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.	
33	Total saldo a cargo	
34	Total saldo a favor	
	Más sanción de inexactitud	
35	VALOR A PAGAR	\$2.688.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00022726
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00022726 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00022720
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00022720 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,
En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto
Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el
Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

- Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
- Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 1003 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **GOMEZ ORDUZ EPIAYU OLGA LUCIA**..... NIT o C.C. **001005234231** con registro de industria y comercio **111139** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).
- Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
- Que el artículo 311 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, señala el procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo, como un procedimiento especial para los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, señalando que la Administración Tributaria Municipal en el mismo acto administrativo de la Liquidación de Aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva. Indica igualmente que en todos los casos en los que se aplique el procedimiento especial unificado de que trata el presente Artículo, el emplazamiento para declarar surtirá además los efectos de acto previo como requisito de procedibilidad para la imposición de la respectiva sanción por no declarar que se liquida en el acto unificado.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00022720
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00022720 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

6. Que el artículo 358 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, indica cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Administración Tributaria Municipal, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 y 719-2 del Estatuto Tributario en concordancia con lo consagrado en los Artículos 310 y 311 de este Estatuto. Señala además que sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en la norma la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.
7. Para la cuantificación de los factores de aforo, se tomaron en cuenta los ingresos informados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), declaración presentada en la Seccional Bucaramanga, lugar en el cual igualmente se registra como dirección del contribuyente y correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2022 .
8. Que constituyen ingresos susceptibles del impuesto de industria y comercio para personas naturales, aquellos registrados como rentas no laborales reportadas en el renglón 74 del formulario 210, presentado ante la DIAN; Para personas jurídicas se encuentran conformados por los ingresos brutos de actividades ordinarias, reportados en el renglón 47 del formulario 110.
9. Para la cuantificación de la sanción por no declarar se constató que el contribuyente en la declaración de renta presentada obtuvo ingresos brutos por la suma de \$45.629.000 presentada en la Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN debiendo aplicarse el cero punto uno por ciento (0.1%), por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 3 de Marzo de 2023 conforme la resolución No. 10556 del 13 de Diciembre de 2022 hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - Practicar por el año gravable de 2022 a GOMEZ ORDUZ EPIAYU OLGA LUCIA..... NIT o C.C. 001005234231 con registro de industria y comercio 111139 la siguiente liquidación oficial de Aforo y en forma unificada la sanción por no declarar:

CUANTIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS, ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		\$45.629.000			

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
				\$45.629.000



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00022720
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00022720 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ACTIVIDADES GRAVADAS	Código	Ingresos gravados	Tarifa (Por mil)	Impuesto
REGLÓN 1	8211	\$45.629.000	9,00	\$411.000

REGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DETERMINACION OFICIAL DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES
20	Total Impuesto de Industria y comercio	\$411.000
21	Impuestos de avisos y tableros	\$62.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero	
23	Sobretasa bomberil	\$41.000
24	Sobretasa de seguridad	
25	Total impuesto a cargo	
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos	
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior	
30	Anticipo del año siguiente	
31	Sanción por no declarar	\$1.414.000
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.	
33	Total saldo a cargo	
34	Total saldo a favor	
	Más sanción de inexactitud	
35	VALOR A PAGAR	\$1.928.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00022720
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00022720 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00022284
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00022284 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto
Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, el Decreto Municipal 0066 de 2018 y el
Estatuto Tributario Nacional.

CONSIDERANDO:

- Que la Secretaria de Hacienda, conforme a lo establecido en el Decreto Municipal 0066 de 2018, tiene a su cargo entre otras funciones las de "...planificar y determinar las políticas de liquidación y fiscalización de las rentas municipales..." para lo cual debe expedir los actos administrativos correspondientes a la fiscalización, determinación y discusión.
- Que la Secretaría de Hacienda Municipal mediante emplazamiento previo por no declarar Nro 292 de 29 de Abril de 2024 requirió al contribuyente **FONDESARROLLO.....** NIT o C.C. **000804014440** con registro de industria y comercio **061481** para presentar la declaración privada anual DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el año gravable de 2022 atendiendo lo dispuesto en: (el artículo 336 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022).
- Que previamente este Despacho verificó en el sistema de información tributaria que el contribuyente citado no ha informado el cese de actividades gravadas con el impuesto en el Municipio de Bucaramanga y no se estableció causal que lo exonere de dicha obligación, constatando que no ha cumplido con el deber formal de declarar estando obligado a ello.
- Que el artículo 310 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, faculta a la Secretaría de Hacienda para imponer una sanción por no declarar a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con su deber de presentar declaración ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, no obstante el emplazamiento para tal efecto, equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Bucaramanga en el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior; por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción. Señala la norma que, en caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) UVT vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.
- Que el artículo 311 del Decreto Municipal 0040 de Marzo 25 de 2022, señala el procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo, como un procedimiento especial para los impuestos administrados por el Municipio de Bucaramanga, señalando que la Administración Tributaria Municipal en el mismo acto administrativo de la Liquidación de Aforo determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva. Indica igualmente que en todos los casos en los que se aplique el procedimiento especial unificado de que trata el presente Artículo, el emplazamiento para declarar surtirá además los efectos de acto previo como requisito de procedibilidad para la imposición de la respectiva sanción por no declarar que se liquida en el acto unificado.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00022284
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00022284 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

6. Que el artículo 358 del Decreto Municipal 0040 de marzo 25 de 2022, indica cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Administración Tributaria Municipal, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 y 719-2 del Estatuto Tributario en concordancia con lo consagrado en los Artículos 310 y 311 de este Estatuto. Señala además que sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en la norma la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.
7. Para la cuantificación de los factores de aforo, se tomaron en cuenta los ingresos informados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), declaración presentada en la Seccional Bucaramanga, lugar en el cual igualmente se registra como dirección del contribuyente y correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2022 .
8. Que constituyen ingresos susceptibles del impuesto de industria y comercio para personas naturales, aquellos registrados como rentas no laborales reportadas en el renglón 74 del formulario 210, presentado ante la DIAN; Para personas jurídicas se encuentran conformados por los ingresos brutos de actividades ordinarias, reportados en el renglón 47 del formulario 110.
9. Para la cuantificación de la sanción por no declarar se constató que el contribuyente en la declaración de renta presentada obtuvo ingresos brutos por la suma de **\$65.702.000** presentada en la Seccional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN debiendo aplicarse el cero punto uno por ciento (0.1%), por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar el cual se cumplió el 27 de Marzo de 2023 conforme la resolución No. 10556 del 13 de Diciembre de 2022 hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - Practicar por el año gravable de 2022 a **FONDESARROLLO.....** NIT o C.C. **000804014440** con registro de industria y comercio **061481** la siguiente liquidación oficial de Aforo y en forma unificada la sanción por no declarar:

CUANTIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES	CODIGO DE LA ACTIVIDAD	TOTAL INGRESOS, ORD Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN EL PAIS (R-8)	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (R-9)	TOTAL INGRESOS ORDINARIO Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (R-10)	MENOS ING. POR DEV. REBAJAS DESCUENTOS (R-11)
BASE GRAVABLE		\$65.702.000			

MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES (R-12)	MENOS INGRESOS POR VENTAS DE ACTIVOS FIJOS (R-13)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS (R-14)	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS (R-15)	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (R-16)
				\$65.702.000



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00022284
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00022284 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ACTIVIDADES GRAVADAS	Código	Ingresos gravados	Tarifa (Por mil)	Impuesto
REGLÓN 1	6492	\$65.702.000	5,00	\$329.000

REGLÓN	IMPUESTOS Y SANCIONES	DETERMINACION OFICIAL DE LOS IMPUESTOS Y SANCIONES
20	Total Impuesto de Industria y comercio	\$329.000
21	Impuestos de avisos y tableros	\$49.000
22	Pago por unidades adicionales del sector financiero	
23	Sobretasa bomberil	\$33.000
24	Sobretasa de seguridad	
25	Total impuesto a cargo	
26	Menos valor de exención o exoneración sobre el impuesto y no sobre los ingresos	
27	Menos retenciones que le practicaron a favor de este Municipio o distrito en este periodo.	
28	Menos autoretenciones practicadas a favor de este Municipio o distrito en este periodo	
29	Menos anticipo liquidado en el año anterior	
30	Anticipo del año siguiente	
31	Sanción por no declarar	\$1.971.000
32	Menos saldo a favor del periodo anterior sin solicitud de devolución o compensación.	
33	Total saldo a cargo	
34	Total saldo a favor	
	Más sanción de inexactitud	
35	VALOR A PAGAR	\$2.382.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducción de la sanción por no declarar, señala el Parágrafo Segundo del artículo 310 Decreto Municipal 0040 de marzo de 2022, si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar y se determina los respectivos impuestos, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar la declaración, pagar o acordar el pago del impuesto, retenciones, y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE HACIENDA		No. Consecutivo 4-R--202509-00022284
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE IMPUESTOS Código TRD: 3100		SERIE/subserie: RENTAS POR INGRESOS TRIBUTARIOS / Código Serie/Subserie (TRD): 3100.68 /

RESOLUCION No. 4-R--202509-00022284 DE 17 de Septiembre de 2025

Mediante la cual se practica una LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO Y EN
FORMA UNIFICADA LA SANCION POR NO DECLARAR

ARTICULO TERCERO: Sanción mínima, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Decreto Municipal 0040 de 2022, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda, será equivalente al valor de cinco (5) Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) vigente al momento de liquidarla el contribuyente o la Secretaría de Hacienda, señala la norma adicionalmente que lo dispuesto no será aplicable a las declaraciones en que no resulte impuesto a cargo, ni a los intereses de mora, ni a las sanciones relativas al manejo de la información y por inscripción extemporánea o de oficio.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración presentado ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los DOS (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 361 del Decreto Municipal 0040 de 2022, por medio del cual se compila el régimen tributario del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución según los términos y procedimientos establecidos en el artículo 227 y siguientes del Decreto Municipal 0040 de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
SECRETARIO DE HACIENDA